

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

# Quark

# XPpress

# Demo

---

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Viernes 12 de Junio del 2009 - N° 611

# Quark

# XPpress



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

# Demo

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Viernes 12 de Junio del 2009 -- N° 611

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.300 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		00181	Confórmase la delegación que asistirá a la 98° Conferencia Internacional del Trabajo, a varios funcionarios de diferentes instituciones ..... 8
1755	Dase de baja de las filas de la institución policial al Teniente Coronel de Policía Víctor Edison Sulca Mosquera ..... 2		
1756	Dase de baja de las filas de la institución policial al Teniente Coronel de Policía Luis Ramiro Gallardo Rubio ..... 3		<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>
1757	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Raúl Humberto Palma Arellano ..... 3	-	Manual de procedimientos. Operación de movilización y traslado de mercancías del Almacén Temporal INARPI entre la zona primaria de TPG1 a TPG2 ..... 8
1758	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales subalternos de Arma y Servicios de la Fuerza Terrestre ..... 3		<b>RESOLUCIONES:</b>
<b>ACUERDOS:</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>		245	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar" y otórgase la Licencia Ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto ..... 11
050	Apruébanse las reformas al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador - CICE ..... 5		
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		246	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Gatazo Grande" y otórgase la Licencia Ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto ..... 14
-	Acuerdo para el Desarrollo del Proyecto de Creación de la "Escuela de Planificación y Gobierno del Sur" entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ..... 5		

	Págs.
<b>MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS:</b>	
011-2009 Expídese el Reglamento para la administración de fondos rotativos de las direcciones de área y regionales de la DINSE .....	17
<b>CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):</b>	
2009-13 Déjase sin efecto la Resolución N° 2007-13, publicada en el Registro Oficial N° 110 del 21 de junio del 2007, por la cual se procedió a registrar la calificación de la Empresa ECUANOBEL S. A. como usuaria comercial de ZONAMANTA S. A. ....	19
<b>CORREOS DEL ECUADOR:</b>	
2009 042 Apruébase la emisión postal denominada “20 Años de Jacchigua” .....	20
2009 084 Autorízase al Director de Marketing y Ventas, proceda a presentar a los usuarios a nivel nacional un nuevo producto que será implantado por esta institución .....	21
2009 114 Apruébase la emisión postal denominada “Protección de Polos y Glaciares” .....	22
2009 115 Delégase al Director de Filiales la suscripción de los contratos de agenciados y de concesión de patentes a nivel nacional a partir del 2 de mayo del 2009 .....	22
<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:</b>	
<b>Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:</b>	
370 Luis Manuel Yautibug Aulla y otra en contra de la Ilustre Municipalidad Metropolitana de Quito .....	23
371 Compañía DAROMAR S. A. en contra de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito .....	24
372 Doctor Hernán María Bernal Vásquez en contra del Director General del IESS .....	26
373 David Herminio Merchán Sánchez en contra del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y otros .....	27
374 Ingeniero Rodrigo Cely Lasso en contra del Rector de la Universidad Técnica de Manabí .....	29

	Págs.
375 Eliana del Rocío López Vintimilla en contra del IESS .....	30
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- Cantón Durán: Que reforma a la Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006-2007 de la propiedad inmobiliaria urbana con vigencia para el bienio 2008-2009 .....	32

N° 1755

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2009-299-CsG-PN de abril 13 del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2009-1021-SPN de mayo 7 del 2009, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2009-332-DGP-PN de abril 28 del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Teniente Coronel de Policía Víctor Edison Sulca Mosquera, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 29 de mayo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de mayo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1756

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2009-298-CsG-PN de abril 13 del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2009-1020-SPN de mayo 7 del 2009, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2009-330-DGP-PN de abril 28 del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Teniente Coronel de Policía Luis Ramiro Gallardo Rubio, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 29 de mayo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de mayo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 1757

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2009-378-CsG-PN del 7 de mayo del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2009-1122-SPN del 15 de mayo del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2009-377-DGP-PN del 14 de mayo del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. Raúl Humberto Palma Arellano, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de mayo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de mayo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 1758

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 101, 117, 122, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, a los siguientes señores oficiales subalternos:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA Y SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE.**

**TENIENTE:**  
**PROMOCION N° 99 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2003.**  
**CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2008:**  
**ARMA:**

1100203180-3 COM. Abadiano Rivera Paúl César, quien para fines de antigüedad constará antes del señor CAPT. DE E. Alvarez Silva Marco Geovanny, con derecho a bonificación de ascenso y a reclamo económico con efecto retroactivo, desde la fecha en que ascendió su promoción.

040103254-5 I. Guerrón Fuentes Jheferson Rodrigo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE I. Berrú Rey Oscar Antonio, con derecho a bonificación de ascenso y a reclamo económico con efecto retroactivo, desde la fecha en que ascendió su promoción.

171004454-4 A. E. Zabala Rojas Omar Oliver, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE C. B. Paspuel García Andrés Efraín, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

130789007-7 C. B. Andrade Cedeño Giancarlos Xavier, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE A. Flores Alvarado Andrés Miguel, con derecho a bonificación de ascenso y a reclamo económico con efecto retroactivo, desde la fecha en que ascendió su promoción.

171294168-9 A. Gallardo Velásquez Carlos Alberto, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE A. Zaldumbide Morales Orlando Patricio, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

171412586-9 I. Estévez Ruano Hugo Alberto, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE COM. Avila Ayala Jaime Gonzalo, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

171189956-5 A. E. Avila Moyano Diego Marcelo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE I. Estévez Ruano Hugo Alberto, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

171144374-5 I. Martínez Bucheli Jorge Fernando, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE A. E. Avila Moyano Diego, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

171179645-6 I. M. Sánchez Herrera Néstor Xavier, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE I. Barriga Carrera Stalin Marcelo, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

**TENIENTE:**  
**PROMOCION N° 99 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2003.**  
**CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2008:**  
**SERVICIOS:**

020143846-2 INT. Chávez Aldás Byron Oswaldo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE M. G. Fernández Fierro José, con derecho a bonificación de ascenso y a reclamo económico con efecto retroactivo, desde la fecha en que ascendió su promoción.

171315065-2 INT. Munive Benítez Pablo Xavier, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE INT. Hernández Buitrón Marco Paúl, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

171132235-2 INT. Torres Montesdeóca Francisco Javier, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE INT. Munive Benítez Pablo Xavier, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

040119028-5 TRP. Morillo Cárdenas Samuel Gustavo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE TRP. Cisneros Borja Darwin Anibal, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

171328040-0 M. G. Santillán Logroño Joselito Patricio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE TRP. Morillo Cárdenas Samuel Gustavo, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

**SUBTENIENTES:**  
**PROMOCION N° 104 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2004.**  
**CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2008:**  
**ARMA:**

070331938-4 I. Gavilánez Molina Erick Vicente, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE COM. Velásquez Pichucho Danny Gabriel, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

100219160-7 I. Cabezas Orquera Roberto Carlos, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE COM. Aguayo Moya Jonathan Ramiro, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

060301029-9 C. B. Once Balseca Edwin Patricio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE I. Zapata Villalba Paúl Bolívar, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

171375259-8 C. B. Jácome Freire Andrés Fernando, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE I. M. Correa Espinoza Freddy, con la respectiva bonificación económica por ascenso y sin derecho a retroactivo económico.

**Art. 2.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de mayo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de mayo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 050

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, el ingeniero Fernando Lazo S., Presidente del CICE, mediante oficio No. CICE-SEP-040-09 de 28 de abril del 2009, se dirige a este Portafolio solicitando la aprobación de un proyecto de Reformas al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, proyecto que no contraviene a disposición legal ni reglamentaria, según se desprende de la "Razón" sentada por el Secretario Ejecutivo del referido organismo, con fecha 28 de abril del 2009;

Que, las reformas mencionadas en el considerando precedente fueron conocidas y aprobadas en primera y en segunda por el XX Congreso Ordinario del CICE, en sesiones efectuadas en la ciudad de Latacunga los días 17 y 18 de octubre del 2008, conforme consta de las actas debidamente certificadas que se adjuntan;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, por intermedio del Departamento de Estudios Jurídicos, ha efectuado el análisis correspondiente y considera que los documentos habilitantes y la petición formulada por el Presidente del CICE se enmarcan en las normas legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 39 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil,

**Acuerda:**

**Artículo Unico.-** Aprobar las reformas al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador - CICE, constante en el Acuerdo Ministerial 048 de 4 de junio de 1986, publicado en el Registro Oficial 462 de 20 de los mismos mes y año, reformado con acuerdos ministeriales Nos. 065, 066, 011, 001, 016 y 080 de 2 de octubre, 27 de agosto, 17 de marzo, 5 de enero, 18 de mayo y 30 de septiembre de 1989, 1991, 1994, 2000, 2001 y 2003, respectivamente, con las siguientes enmiendas:

- En la primera línea del numeral 2 del literal o) del Art. 1 del proyecto de reformas, sustitúyase la frase: "Los organismos del CICE dictarán", por: "El CICE dictará"; y, en la segunda línea de este mismo numeral suprimase a su vez lo que dice: "o en los reglamentos".
- Sustitúyase en el numeral 3 del literal o): "de los Organismos del CICE, tendrán", por: "del CICE tendrá"; y, suprimase del numeral 5 del mismo literal o) lo siguiente: "que forman parte de un organismo".
- Sustitúyase en el Art. 2 del proyecto de reformas lo que dice: "; y, proceda a dictar las reformas pertinentes en toda la normatividad interna", por: ". Los dignatarios del CICE al proceder a la codificación deberán dar plena observancia de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de aplicación, omitiendo incluir figuras jurídicas u organismos no previstos en las normas legal y reglamentaria señaladas, o conformarlos con prevalencia sobre la Ley y el Estatuto".

El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer al CICE, a través del Director de Servicios Institucionales del MTOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo del 2009.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ACUERDO PARA EL DESARROLLO DEL  
PROYECTO DE CREACION DE LA "ESCUELA DE  
PLANIFICACION Y GOBIERNO DEL SUR"  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados las "Partes";

**TENIENDO PRESENTE** el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en fecha 28 de abril del 2007, en la ciudad de Caracas;

**TOMANDO EN CUENTA** el interés manifestado por las Partes en la cooperación para el desarrollo de programas de capacitación y formación de talento humano y el

intercambio de docentes, científicos, investigadores y expertos para prestar servicios consultivos de asesoramiento y enseñanza en el sector público, políticas públicas, gestión pública, planificación y gobierno;

**REITERANDO** el deseo de las Partes de alcanzar el desarrollo de una cooperación basada en los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme al derecho internacional y a las legislaciones internas de cada país;

**CONSIDERANDO** que las Partes se encuentran realizando cambios profundos en las estructuras de sus organizaciones institucionales y administrativas;

Han acordado lo siguiente:

## ARTICULO I

### OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto desarrollar el Proyecto de Creación de la "Escuela de Planificación y Gobierno del Sur", con la finalidad de capacitar y formar a funcionarios y servidores públicos dentro de nuevos paradigmas que impulsen la transformación social de ambas naciones, amparados en los valores de integración, transparencia, solidaridad, democracia participativa, preservación del medio ambiente y desarrollo regional, sobre la base de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, respeto mutuo de la soberanía, conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en el presente instrumento.

## ARTICULO II

### MODALIDADES DE COOPERACION

La cooperación prevista en el presente acuerdo podrá desarrollarse mediante la realización de las siguientes actividades:

1. Elaborar programas de pasantías para entrenamiento profesional y de capacitación de funcionarios públicos en la sensibilización ética del servidor público e integración de los pueblos.
2. Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores, funcionarios públicos y expertos en materia de planificación, gestión pública, políticas públicas y gobierno, quienes prestarán servicios de consulta y asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, en el diseño curricular de la "Escuela de Planificación y Gobierno del Sur".
3. Realizar seminarios, reuniones, cursos, conferencias y publicaciones en la República del Ecuador y en la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de capacitar a técnicos, funcionarios públicos, entre otros, de ambos países.
4. Intercambiar experiencias en planificación, gobierno, gestión pública de ambas Partes.

5. Realizar en forma conjunta y coordinada, programas y proyectos de investigación y, en particular, los que vinculen la investigación de la gestión pública, políticas públicas y planificación en las academias, institutos y otros centros de investigación del sector público y la planificación de las Partes.
6. Cualquier otra modalidad de cooperación que acuerden las Partes en las materias relacionadas con el objeto del presente Acuerdo.

## ARTICULO III

### ORGANOS EJECUTORES

A los fines de la implementación del presente acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República del Ecuador, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para la Planificación.

Dichos órganos podrán delegar la ejecución del presente Acuerdo en instituciones y organismos estatales de cada país, los cuales podrán determinar, mediante acuerdos específicos, las condiciones de la cooperación requerida y se reunirán en las fechas que decidan de común acuerdo, alternativamente en el territorio de la otra Parte.

## ARTICULO IV

### CONTROL Y SEGUIMIENTO

La Comisión de Cooperación Horizontal, creada conforme a lo dispuesto en el artículo VI del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en fecha 28 de abril del 2007, en la ciudad de Caracas, se encargará del seguimiento del presente acuerdo.

La Comisión de Cooperación Horizontal establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes y funcionarios especializados en las áreas técnicas, el cual se encargará de realizar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos del presente acuerdo.

El Grupo de Trabajo señalado en el artículo anterior se reunirá alternadamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República del Ecuador, en las fechas a ser acordadas por las Partes. Dicho Grupo tendrá entre sus funciones principales, desarrollar las siguientes actividades:

1. Planificación de programas y proyectos.
2. Ejecución de programas y proyectos.
3. Seguimiento y evaluación de programas y proyectos.
4. Sistematización de las experiencias.
5. Cualquier otra que las Partes decidan de común acuerdo.

El Grupo de Trabajo presentará a las Partes en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, un informe con los

resultados de las evaluaciones efectuadas y las propuestas consensuadas para la implementación de los proyectos objeto del presente acuerdo.

#### ARTICULO V

##### DESIGNACION DE LA COMISION

Con el fin de asegurar la pronta ejecución del presente Acuerdo, así como las decisiones que se requieran para tal fin, los representantes de ambas Partes en el Grupo de Trabajo, serán designados e iniciarán los trabajos correspondientes en un lapso no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de este instrumento.

#### ARTICULO VI

##### FINANCIAMIENTO

El financiamiento de los proyectos y actividades en materia de capacitación, cooperación y asistencia técnica que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo, serán cubiertos por la Parte que incurra en ellos, a menos que las Partes acuerden por escrito, y por la vía diplomática, otra modalidad.

Los arreglos financieros para las personas que viajen en conexión con actividades contempladas bajo este Acuerdo, salvo que las Partes acuerden lo contrario, se llevarán a cabo bajo los siguientes términos: El pasaje aéreo internacional (ida y vuelta) de los expertos, especialistas y productores enviados a participar en programas y proyectos mutuamente acordados bajo el alcance de este Acuerdo, serán cancelados por la Parte que envía, y el alojamiento, alimentación y transporte interno serán cubiertos por la Parte receptora.

No obstante lo anterior, si existen costos adicionales a los antes indicados, estos serán convenidos por las Partes de común acuerdo, por escrito y por la vía diplomática, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

#### ARTICULO VII

##### RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo cual no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

#### ARTICULO VIII

##### OBLIGACIONES INTERNACIONALES

El presente acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que deriven de los convenios internacionales suscritos por las Partes.

#### ARTICULO IX

##### FIRMA CON TERCEROS

El presente Acuerdo no impide a las Partes firmar instrumentos similares con terceros.

#### ARTICULO X

##### MODIFICACIONES

El presente Instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo XII de este instrumento.

#### ARTICULO XI

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

#### ARTICULO XII

##### ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y DENUNCIA

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito y por la vía diplomática su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La denuncia del presente acuerdo no afectará los programas y proyectos en ejecución, a no ser que las Partes dispongan lo contrario.

Suscrito en la ciudad del Puyo, República del Ecuador, el día 28 de octubre del 2008, en dos (2) ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

f.) Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 21 de mayo del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

No. 00181

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha convocado a participar en la 98va. Conferencia Internacional del Trabajo, tanto al Ministerio de Trabajo y Empleo como a los representantes del Sector Trabajador y Empleador de la República del Ecuador;

Que la 98va. Conferencia Internacional del Trabajo, tendrá lugar en la ciudad de Ginebra-Suiza del 3 al 19 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Se conforma la delegación que asistirá a la 98° Conferencia Internacional del Trabajo, de la siguiente manera: por parte del Ministerio de Trabajo y Empleo: Ab. Tito Palma Caicedo, **Viceministro de Trabajo y Empleo**, y, Dra. Solimar Herrera Garcés, **Coordinadora de la Unidad de Asuntos Internacionales**; por parte del Sector Trabajador: Sr. Mesías Tatamuez Moreno, **Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOCUT)**, y, Sr.

Eduardo Valdez Cuñas, **Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL)**, por parte del Sector Empleador: Lic. Edmundo Estupiñán Maldonado, **representante de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio**, Dr. Sebastián Borja Silva y Dr. Manuel Terán Moscoso, **representantes de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador** del 1 al 22 de junio del 2009.

**Art. 2.-** Los gastos generados incluidos los pasajes aéreos, del **Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOCUT)**, Sr. Mesías Tatamuez Moreno, y del **representante de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio, Lic. Edmundo Estupiñán Maldonado**, serán financiados en su totalidad por el Ministerio de Trabajo y Empleo, por corresponderles la representación de este año a la conferencia.

**Art. 3.-** Los viáticos que se paguen al representante de la **CEDOCUT y de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio**, serán pagados de acuerdo a la escala de la Coordinadora de Asuntos Internacionales.

**Art. 4.-** Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de mayo del 2009.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA****MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

**Operación de movilización y traslado de mercancías del Almacén Temporal INARPI entre la zona primaria de TPG1 a TPG2**

**Febrero 2009**

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del Documento:</b>
Procedimiento de trabajo para la movilización y traslado de unidades contenerizadas en el almacén temporal INARPI de TPG1 a TPG2.

<b>Objetivo:</b>
Detallar los pasos para efectuar la movilización y traslado de unidades contenerizadas en el almacén temporal INARPI de TPG1 a TPG2, generado a través del Sistema Interactivo de Comercio Exterior - SICE.

<b>Elaboración:</b>				
Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Andrea Alvarez M.	Analista de Procesos	Jefatura de Proyectos y Procesos	Diciembre 2008	Ilegible.
Ing. Jessica Ocaña	Analista de Procesos	Jefatura de Gestión Aduanera	Diciembre 2008	Ilegible.

<b>Revisión:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Area</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Alfredo Villavicencio	Jefe de Proyectos y Procesos	Jefatura de Proyectos y Procesos	Diciembre 2008	Ilegible.
Econ. Danilo Subía	Jefe Técnico de Gestión Aduanera	Jefatura de Gestión Aduanera	Diciembre 2008	Ilegible

<b>Aprobación:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Area</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Econ. Mario Pinto S.	Gerente de Desarrollo Institucional	Gerencia de Desarrollo Institucional	Diciembre 2008	Ilegible.
Econ. Fabián Ronquillo	Gerente de Gestión Aduanera	Gerencia de Gestión Aduanera	Diciembre 2008	Ilegible.
Ab. Gabriela Uquillas	Gerente de Asesoría Jurídica	Gerencia de Asesoría Jurídica	Enero 2009	Ilegible.
Ab. Manuel Jacho	Asesor	Gerencia General	Enero 2009	Ilegible.
Econ. Santiago León	Gerente General	Gerencia General	Enero 2009	Ilegible.

**- INDICE -**

**OBJETIVO**

**ALCANCE**

**CONDICIONES GENERALES**

**PROCEDIMIENTO**

**OBJETIVO**

Los objetivos de este manual son:

- Describir los pasos a seguir por el concesionario del Servicio Aduanero de Almacenamiento Temporal de Mercancías - INARPI S. A., para realizar la movilización y traslado de las unidades contenerizadas entre la zona primaria de TPG1 a TPG2.
- La transmisión electrónica de los informes: "Informe de Salida y Traslado de Mercancías del Almacén Temporal", e "Informe de Ingreso de Carga al Almacén", a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), generada a través del Sistema Interactivo de Comercio Exterior - SICE.

**ALCANCE**

El presente manual está dirigido al almacén temporal INARPI S. A.

1. Cabe indicar que el presente manual estará sujeto a todas las cláusulas y condiciones que indique el contrato de renovación de la concesión del Servicio Aduanero de Almacenamiento Temporal de Mercancías a favor de la Compañía INARPI S. A. N° GGN-GAJ-DTA-CC-119, suscrito entre la Corporación

Aduanera Ecuatoriana y el Concesionario, el 19 de septiembre del 2008 y Addendum de fecha 3 de octubre del 2008, y sus posibles modificaciones.

**CONSIDERACIONES GENERALES**

2. La movilización y el traslado de las unidades contenerizadas del almacén temporal contempladas en este procedimiento, son todos aquellos procesos operativos que se generan exclusivamente dentro del almacén temporal INARPI S. A., de TPG1 a TPG2 o viceversa.
3. Las movilizaciones de carga dentro del almacén temporal INARPI S. A., entre el TPG1 a TPG2 o viceversa, son responsabilidad exclusiva del concesionario del servicio de almacenamiento y por tanto responderá por todas las acciones u omisiones relacionadas con la operación
4. El "Informe de Salida y Traslado de Mercancías del Almacén Temporal" deberá ser transmitido en un máximo de 30 minutos después de concluida la salida de las mercancías de TPG1 a TPG2 y viceversa.
5. El "Informe de Ingreso de Carga al Almacén" deberá ser transmitido en un máximo de 30 minutos después de concluido el ingreso de las mercancías de TPG1 a TPG2 y viceversa.
6. Una vez practicado el acto administrativo de aforo físico, las mercancías no podrán ser trasladadas a ninguna otra zona del almacén temporal; salvo los determinados por la Gerencia Distrital o su delegado.
7. Una vez realizada la movilización o traslado de una determinada unidad contenerizada del almacén temporal INARPI S. A. de TPG1 a TPG2 o viceversa, esta no podrá estar sujetas a otras movilizaciones o traslados; salvo los determinados por la Gerencia Distrital o su delegado.

8. Los informes a los que se refieren los puntos 3 y 4 serán comunicados a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través del servicio del correo electrónico sobre internet. Este proceso se realizará a través de mensajes de datos.
9. Los envíos de los informes: “Informe de Salida y Traslado de Mercancías del Almacén Temporal”, e “Informe de Ingreso de Carga al Almacén” se realizarán a través del formato nacional CARDAT preestablecido y definido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
10. Los informes deben ser enviados con los siguientes códigos de transacción:
- 11: “Informe de Salida y Traslado de Mercancías del Almacén Temporal”
- 10: “Informe de Ingreso de Carga al Almacén”
11. Se han definido tres tipos de envío (**09** Envío original, **21** Corrección, y **01** Anulación), cada envío puede contener los siguientes formatos:
- MANHDR01: Datos generales del manifiesto de carga (Anexo 1).
  - MANDET01: Datos generales del documento de transporte (Anexo 2).
  - MANDET02: Datos de detalle del documento de transporte (Anexo 3).
  - ENVCTROL: Datos de control del envío (Anexo 4).
- En los siguientes archivos:
- MANHDR01.TXT.
  - MANDET01.TXT.
  - MANDET02.TXT.
  - ENVCTROL.TXT.
12. Los envíos de los informes: “Informe de Salida y Traslado de Mercancías del Almacén Temporal”, e “Informe de Ingreso de Carga al Almacén” se considerarán transmitidos cuando se remita por vía electrónica en forma correcta la totalidad de los datos que lo conforman.
13. Plazos para la transmisión de los informes: “Informe de Salida y Traslado de Mercancías del Almacén Temporal”, e “Informe de Ingreso de Carga al Almacén”:
- El “Informe de Salida y Traslado de Mercancías del Almacén Temporal”, deberá ser transmitido en un máximo de 30 minutos después de concluida la salida de las mismas.
  - El “Informe de Ingreso de Carga al Almacén”, deberá ser transmitido en un máximo de 30 minutos después de concluido el ingreso de las mismas.
  - Las novedades en los informes antes citados, en caso de presentarse, pueden enviarse hasta dos horas después de efectuada la respectiva transmisión (no generan multa).
  - El envío de los informes antes referidos o de sus correcciones, aceptados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, enviados a partir de las 2 horas posteriores de la salida y/o ingreso de mercancía, generarán la multa por falta reglamentaria respectiva. Este informe, se receptorá hasta 1 día hábil posterior a la transmisión de la salida y/o ingreso de mercancías.
  - Todos los envíos de informes o sus correcciones, posteriores al día hábil de la transmisión de la salida y/o ingreso de mercancías, no serán aceptados vía electrónica, debiendo presentar ante el Gerente Distrital de Guayaquil los justificativos correspondientes, autoridad que tomará las medidas pertinentes.
14. El sistema registrará las multas correspondientes a cada corrección aceptada en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las mismas que deberán ser informadas por parte del Jefe de Control de Zona Primaria al Gerente Distrito Guayaquil, a fin de que proceda de conformidad con las atribuciones constantes en el Art. 92 y literal e) del Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas.
15. La falta reglamentaria será aplicada a cada documento procesado fuera de los plazos establecidos y que se determinan como falta reglamentaria.
16. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente manual, dará lugar a las sanciones establecidas en el contrato de renovación de la concesión del Servicio Aduanero de Almacenamiento Temporal de Mercancías a favor de la Compañía INARPI S. A. N° GGN-GAJ-DTA-CC-119, suscrito entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Concesionario, el 19 de septiembre del 2008 y Addendum de fecha 3 de octubre del 2008, y sus posibles modificaciones.
17. El incumplimiento de las disposiciones de este manual relativas a los plazos para el envío y transmisión de información, que no constituya presunción fundada de delito aduanero, será sancionada con falta reglamentaria de conformidad con el Art. 90, Lit. d) de la Ley Orgánica de Aduanas, sin perjuicio de las acciones administrativas relacionadas con el contrato de concesión del servicio. De presentarse concurrencia de estas infracciones por más de 10 veces en un mismo mes, esto será tomado como negativa del almacén para prestar las facilidades para los controles aduaneros y será sancionado conforme la normativa aduanera establece para el efecto, sin perjuicio de las acciones administrativas relacionadas con el contrato de concesión del servicio.

**PROCEDIMIENTO**

**DESCRIPCION DEL PROCESO DE MOVILIZACION Y TRASLADO DE MERCANCIAS DEL ALMACEN TEMPORAL INARPI S. A. DE TPG1 a TPG2**

**Almacén Temporal**

1. El Almacén Temporal TPG1 elaborará el listado para la movilización y traslado de las unidades contenerizadas a la zona TPG2 y distribuirá las mismas a las garitas (salida TPG1 e ingreso TPG2), Seguridad y Gerencia Distrito Guayaquil y Departamento de Control de Zona Primaria de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Dichas movilizaciones deberán ser notificadas a la Jefatura de Zona Primaria de la CAE, con una anticipación mínima de una hora antes de la movilización. Las movilizaciones podrán efectuarse en el horario durante las 24 horas del día los siete días de la semana, incluyendo feriados.
2. Coordinará e instalará en las unidades contenerizadas, todas las medidas de seguridad para proceder a su movilización y traslado, siendo estas las siguientes:
  - 2.1. Instalación en muelle, de sellos de barra y dispositivos electrónicos de rastreo en las unidades contenerizadas a ser movilizadas y trasladadas.
  - 2.2. Instalación de sistema de rastreo para los vehículos.
  - 2.3. Patrullaje permanente de la ruta mediante guardias motorizados, provistos de equipos de radio comunicación.
  - 2.4. Vigilancia electrónica por medio de la instalación de cámaras, comandadas por radio frecuencia, dirigibles y con zoom de acercamiento similares al sistema "ojo de águila".
  - 2.5. Control de tiempo de tráfico de TPG1 a TPG2 (tiempo estimado de traslado: máximo 15 minutos).
3. En garita de salida y/o entrada se verificará en el listado de movilización y traslados, el número físico del contenedor y sus sellos.
4. En un máximo de 30 minutos después de concluida la salida y/o entrada de las unidades contenerizadas de TPG1 a TPG2, electrónicamente se realizará el envío del archivo CARDAT.ZIP preparado con la información correspondiente al traslado (*"Informe de Salida y Traslado de Mercancías del Almacén Temporal"*) e *"Informe de Ingreso de Carga al Almacén"*).
5. Recibirán en su casilla electrónica el mensaje de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en formato CARRES.ZIP, que contiene el mensaje de respuesta a su transmisión, y procederán a traducir estos datos a los formatos internos del sistema de su empresa.

**Departamento de Control de Zona Primaria**

1. El Jefe de Control de Zona Primaria, recibirá del Almacén Temporal INARPI S. A., el listado de las unidades contenerizadas para la movilización y traslado de zona TPG1 a TPG2.
2. En garita de salida y/o entrada el delegado del Departamento de Control de Zona Primaria y/o delegado del Servicio de Vigilancia Aduanera, verificará en el listado de movilización y traslados, el número físico de las unidades contenerizadas y sus sellos.
3. En caso de existir novedades (que violen las medidas de seguridad de la movilización y/o traslado de las mercancías), el delegado de Departamento de Control de Zona Primaria y/o delegado del Servicio de Vigilancia Aduanera, deberá inspeccionar la carga y realizará un *"Informe de Novedades"*, el cual será reportado al Gerente Distrito Guayaquil y Jefe del Departamento de Control de Zona Primaria, con copia a la Gerencia de Fiscalización, para los fines pertinentes.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, que reposa en nuestros archivos.- 27 de febrero del 2009.- f.) Ilegible.

N° 245

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la Republica del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y en que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditoría ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del Ambiente podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o

atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al oficio N° 269-CA-07 del 12 de julio del 2007 OTECEL S. A. solicita el certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio N° 004043-07-DPCC/MA del 31 de julio del 2007, para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicado en la provincia de Tungurahua, se determina que el proyecto no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Estación Base Celular	Coordenadas x	Coordenadas y	Provincia	Intersecta con Areas Protegidas
Bolívar	773382	984769	Tungurahua	No

Que, mediante oficio N° 419-CA-07 del 20 de septiembre del 2007, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, con fecha febrero 21 del 2008, en el barrio Bellavista, parroquia Bolívar, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, se realizó la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicada en la provincia de Tungurahua, correspondiente a la participación ciudadana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° 006284-07-DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, remite a OTECEL S. A., el informe favorable a los

términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicado en la provincia de Tungurahua, en base al informe N° 286-UEIA-DPCC-MC-2007 del 18 de octubre del 2007;

Que, mediante oficio N° 265-CA-08 del 19 de marzo del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 14 de enero del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente la invitación para la socialización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio N° 2658-08-UEIA-DNPCCA-MA del 23 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental del proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicado en la provincia de Tungurahua, emite un pronunciamiento desfavorable al documento presentado;

Que, mediante oficio N° 629-CA-08 del 6 de junio del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio N° 5329-08-UEIA-DNPCCA-MA del 4 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicado en la provincia de Tungurahua, de acuerdo al informe técnico N° 406-UEIA-DPCC-MA-2008 del 30 de julio del 2008, emite un pronunciamiento favorable al documento presentado;

Que, mediante oficio N° 5434-08-UEIA-DPCC-MA del 31 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita el pago de tasas, para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio N° T2008-1079 del 24 de octubre del 2008, OTECEL S. A., remite los siguientes documentos:

1.- Garantía del 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental: Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo de 52 estaciones entre radio bases, repetidoras y micros instaladas fuera de áreas protegidas N° 66379 por un valor de USD 22,590.00, desde el 02-09-2008 hasta 02-09-2009.

2.- Garantía y/o póliza de responsabilidad civil por daños a terceros: Póliza 53051 por un valor 289,169.66 desde 02-09-2008 hasta 02-09-2009.

3.- Depósito N° 0755417 valor 9,700.00.

Depósito N° 0755412 valor 23,480.00.

Depósito No. 0755413 valor 16,062.00 realizados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional del Fomento, por concepto de pago por derechos.

4.- La copia de un contrato de prestación de servicios profesionales entre la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios y la Consultora Calidad Ambiental, para la formulación de Estudios de Impacto Ambiental de Estaciones de Telefonía Celular, por un valor individual de 500 USD;

Que, mediante oficio 10261-08-UEIA-DPCC-MA del 17 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. la presentación de una copia del contrato entre la mencionada empresa y la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante oficio N° T2008-1361 del 30 de diciembre del 2008, OTECEL S. A. remite al Ministerio del Ambiente un certificado de su departamento legal del Proyecto Radiobases, en el cual se informa que la Compañía OTECEL S. A. suscribió el 1 de enero del 2007 con vigencia hasta el 1 de enero del 2009, un Contrato de Servicios Integrales con la Compañía Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estado Jurídico de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", sobre la base del oficio N° 5329-UEIA-DNPCCA-MA del 4 de agosto del 2008 y el informe N° 406-UEIA-DPCC-MA-2008 del 30 de julio del 2008.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para el Proyecto de "Instalación, Operación y Mantenimiento de la estación repetidora Bolívar", ubicada en la provincia de Tungurahua.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de diciembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 245

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION REPETIDORA DE TELEFONIA CELULAR BOLIVAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la

preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a OTECEL S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Bolívar", ubicado en la provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía OTECEL S. A. se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de construcción y operación, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
4. Presentar anualmente la actualización del plan de contingencias.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes trimestrales de monitoreo, especialmente sobre los recursos suelo, agua y aire y efectos a la salud humana, según corresponda.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de la expedición de la presente licencia, y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 31 de diciembre de 2008

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° 246

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la Republica del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y en que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador proclama que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditoría ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del Ambiente podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al oficio N° 367-CA-07 del 12 de septiembre del 2007 OTECEL S. A. solicita el certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio N° 006217-07-DPCC/MA, del 21 de noviembre del 2007, para el Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Gatazo Grande”, ubicado en la provincia de Chimborazo, se determina que el proyecto no intersecciona con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

<b>Estación Base Celular</b>	<b>Coordenadas x</b>	<b>Coordenadas y</b>	<b>Provincia</b>	<b>Intersecta con Areas Protegidas</b>
Gatazo Grande	750410	9816727	Chimborazo	No

Que, mediante oficio N° 621-CA-07, del 27 de noviembre del 2007, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Gatazo Grande”, ubicado en la provincia de Chimborazo;

Que, con fecha 8 de noviembre del 2007, en el sector Gatazo Grande, frente al Calpi, parroquia Caybamba, cantón Colta, se realizó la reunión de socialización de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Gatazo Grande”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 28 (y su correspondiente reglamento de octubre de 2006), artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° 1606-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 24 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente, remite a OTECEL S. A., el informe favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la

Estación Repetidora de Telefonía celular Gatazo Grande”, ubicado en la provincia de Chimborazo, en base al informe N° 004-UEIA-DPCC-MC-2008 del 18 de marzo del 2008;

Que, con fecha junio 16 del 2008, en la Casa Comunal de Gatazo Grande, se realizó la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Gatazo Grande”, ubicada en la provincia de Chimborazo, correspondiente a la participación ciudadana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° 799-CA-08 del 1 de julio del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Gatazo Grande”, ubicado en la provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio N° 5480-08-UEIA-DNPCCA-MA del 4 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Gatazo Grande”, ubicado en la provincia de Chimborazo, en base al informe N° 399-UEIA-DPCC-MA-2008 del 29 de julio del 2008, emite un pronunciamiento favorable al documento presentado;

Que, mediante oficio N° 5435-08-UEIA-DPCC-MA del 4 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita el pago de tasas, para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Gatazo Grande”, ubicada en la provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio N° T2008-1079 del 24 de octubre del 2008, OTECEL S. A., remite los siguientes documentos:

- 1.- Garantía del 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental: Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo de 52 estaciones entre Radio Bases, Repetidoras y Micros instaladas fuera de áreas protegidas N° 66379 por un valor de USD 22,590.00, desde el 02-09-2008 hasta 02-09-2009.
- 2.- Garantía y/o Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros: Póliza 53051 por un valor 289,169.66 desde 02-09-2008 hasta 02-09-2009.
- 3.- Depósito N° 0755417 valor. 9,700.00.  
Depósito N° 0755412 valor 23,480.00.  
Depósito N° 0755413 valor 16,062.00 realizados en la cuenta corriente N° 0010000793 del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional del Fomento, por concepto de pago por derechos.
- 4.- La copia de un contrato de prestación de servicios profesionales entre la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios y la Consultora Calidad Ambiental, para la formulación de Estudios de Impacto Ambiental de Estaciones de Telefonía Celular, por un valor individual de 500 USD;

Que, mediante oficio 10261-08-UEIA-DPCC-MA del 17 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. la presentación de una copia del contrato entre la mencionada empresa y la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante oficio N° T2008-1361 del 30 de diciembre del 2008, OTECEL S. A. remite al Ministerio del Ambiente un certificado de su departamento legal del Proyecto Radiobases, en el cual se informa que la Compañía OTECEL S. A. suscribió el 1 de enero del 2007 con vigencia hasta el 1 de enero del 2009, un contrato de servicios integrales con la Compañía Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estado Jurídico de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de

Telefonía celular Gatazo Grande”, sobre la base del oficio N° 5480-08-UEIA-DNPCCA-MA del 4 de agosto del 2008 y el informe N° 399-UEIA-DPCC-MA-2008 del 29 de julio del 2008.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para el proyecto de “Instalación, Operación y Mantenimiento de la estación repetidora Gatazo Grande”, ubicada en la provincia de Chimborazo.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a 31 de diciembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 246**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION REPETIDORA DE TELEFONIA CELULAR GATAZO GRANDE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía celular Gatazo Grande”, ubicado en la provincia de Chimborazo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía OTECEL S. A. se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de construcción y operación, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
4. Presentar anualmente la actualización del plan de contingencias.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes trimestrales de monitoreo, especialmente sobre los recursos suelo, agua y aire y efectos a la salud humana, según corresponda.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de la expedición de la presente licencia, y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Presentar anualmente el Plan de manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 31 de diciembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 011-2009

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487, publicado en el Registro Oficial No. 104 de 16 de junio del 2003, se constituyó la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación, con régimen administrativo y financiero propios;

Que, según Acuerdo No. 005 de 26 de enero del 2004 se expide la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la DINSE;

Que, de acuerdo a la Resolución No. 004, publicada en el Registro Oficial No. 217 de 22 de noviembre del 2007, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DINSE;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, permite a las entidades y organismos del sector público el establecimiento de cuentas bancarias rotativas para operaciones descentralizadas, incluso transacciones de sucursales, de dependencias provinciales, regionales u otras similares;

Que, el artículo 76 del Reglamento a la Ley de Presupuesto, faculta a las entidades públicas realizar pagos en efectivo para cubrir gastos urgentes y de valor reducido sobre un fondo previamente establecido;

Que, es necesario racionalizar, optimizar y facilitar la gestión administrativa de la Dirección Nacional de Servicios Educativos-DINSE, por lo que se requiere desconcentrar la autorización de ciertos gastos y pagos de carácter operativo y dar atención oportuna a los requerimientos realizados por parte de la DINSE, y de esta forma superar las dificultades propias de la tramitación, mediante la creación de un fondo rotativo, precautelando el desenvolvimiento normal de las actividades y la administración correcta de los recursos económicos; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 90 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público y el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 487, publicado en el Registro Oficial No. 104 de fecha 16 de junio del 2003 y el numeral 8, literal b) del Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DINSE y Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE FONDOS ROTATIVOS DE LAS DIRECCIONES DE AREA Y REGIONALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS - DINSE.**

**OBJETIVO Y ADMINISTRACION DEL FONDO ROTATIVO**

**Art. 1.- Objetivo del fondo.-** El fondo rotativo tiene como objetivo pagar los gastos operativos y obligaciones autorizados por este reglamento en forma desconcentrada de la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE.

**Art. 2.- Entrega del fondo.-** Se faculta a la Dirección Financiera, la entrega y reposición de fondos rotativos.

**Art. 3.- Gastos aplicables al fondo.-** El fondo rotativo se utilizará para:

- a) Servicios Básicos.- Comprende: consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono; excepto celulares;
- b) Bancarios.- Incluye los gastos originados en notas de débito emitidas por el banco, emisión de chequeras, certificación de cheques y servicios bancarios en general, se excluye multas o recargos por cheques protestados, sobregiros y más conceptos de responsabilidad del girador;
- c) Suministros.- Se realizarán adquisiciones de materiales y suministros de oficina, bienes de uso y consumo, copiado de documentos; y,
- d) Mantenimiento y reparación de activos fijos.- Corresponde a los gastos de mano de obra, materiales y repuestos indispensables para el mantenimiento y reparación de los activos fijos, siempre que el análisis de su costo beneficio sea favorable a la institución.

**Art. 4.- Monto máximo del fondo.-** El límite máximo del fondo rotativo será hasta de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1.000,00), monto que podrá ser revisado por las direcciones financiera y administrativa de la DINSE, cuando las necesidades lo requieran; este valor será depositado en una cuenta de una institución bancaria o financiera.

**Art. 5.- Los intereses.-** Los intereses ganados en la cuenta bancaria, así como otros ingresos no especificados en este reglamento, serán considerados como abono a la reposición de fondos para que no sea alterado el monto del fondo rotativo asignado.

Se hará constar en el informe de justificación del fondo rotativo, tanto las notas de crédito como las de débito emitidas por el banco en concepto de intereses o cargos por impuestos o servicios.

**Art. 6.- Autorización del gasto.-** Los directores de área y regionales, serán los responsables y autorizarán los gastos con cargo al fondo rotativo, ciñéndose a la finalidad del fondo y a las normas legales y reglamentarias, de conformidad con los artículos 3 y 4 del presente reglamento.

**Art. 7.- Administración del fondo.-** El fondo rotativo será administrado por un funcionario designado por los directores de área y regionales y autorizado por la Dirección Administrativa, quien deberá ser caucionado; los directores de área y regionales y el funcionario que maneje

el fondo serán responsables solidariamente, administrativa, civil y penalmente por el desvío o mala utilización de estos recursos.

**PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL FONDO DE LAS DIRECCIONES**

**Art. 8.- Adquisición de bienes o servicios.-** En el caso que las direcciones deseen adquirir un bien o servicio necesario para su funcionamiento, se establecerá el siguiente procedimiento:

- a) Justificación de la necesidad;
- b) Autorización del Director de área o regionales; y,
- c) Certificación de realización del trabajo o servicio respectivo.

**Art. 9.- Montos y cotizaciones.-** Las direcciones de la DINSE para la adquisición de un bien o prestación de un servicio solicitarán en forma directa cotizaciones de conformidad con el siguiente detalle:

No.	MONTO	No. PRO FORMAS
1	De 0 a 500,00 dólares	1
2	De 501,00 a 1.000,00 dólares	2

Los procesos de adquisición o prestación de servicios cuyo valor superen las cantidades enunciadas en el numeral 2 de este artículo, se podrán realizar con una sola cotización si en el mercado existe un solo proveedor o de exclusividad legalmente autorizado para vender el bien o prestar el servicio.

**Art. 10.- Cuadro comparativo.-** En la adquisición de bienes y prestación de servicios, cuyo valor esté enmarcado en el numeral 2 del Art. 9 se solicitarán las cotizaciones, se elaborará el cuadro comparativo y sobre esta base se tomará la decisión que más convenga a los intereses de la institución.

**Art. 11.- Pago oportuno de servicios básicos.-** En lo concerniente a los pagos por servicios básicos (luz, agua, teléfono), el funcionario responsable de la administración del fondo rotativo, pagará en forma oportuna, de tal manera que no se presenten cortes, suspensiones que generen gastos adicionales por mora o reconexión. De igual manera llevará un registro del consumo mensual de cada servicio.

En caso de que se produzcan consumos elevados por servicios básicos, se presentará un informe que justifique tal situación y será de responsabilidad de los directores tomar los correctivos del caso.

**Art. 12.- Documentos y justificativos.-** Los documentos justificativos deberán llevar el número de RUC y autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas.

No se procederá al trámite de pago sin esta formalidad.

**JUSTIFICACION Y REPOSICION DEL FONDO**

**Art. 13.- Justificación del fondo.-** Los gastos efectivamente realizados con el fondo rotativo deberán ser justificados mensualmente, mediante la entrega de cortes o

informes y con el respaldo de la documentación de soporte respectiva, la misma que deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Tales cortes deben ser remitidos hasta el día 25 de cada mes a la Dirección Financiera para su supervisión, control y reposición respectiva.

**Art. 14.- Reposición del fondo.-** Para la reposición del fondo rotativo se preparará un resumen organizado, en el que conste el beneficiario, número de factura, descripción y valor. Las facturas serán nítidas, no se admitirá borrones, tachones, modificaciones, rectificaciones, repisados, discrepancias entre valores, cantidades y especificaciones, entre otras incorrecciones, en cuyos casos no se dará trámite de reposición y no se reconocerán los gastos hasta que se presenten los justificativos legalmente emitidos.

**Art. 15.- Cumplimiento de disposiciones.-** Para el desembolso de los recursos, la persona responsable del fondo deberá observar que se cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y los señalados en este reglamento. Si al momento de presentar la liquidación la Dirección Financiera detecta incorrecciones en el manejo, la entrega de los documentos justificativos, así como la entrega de valores sobrantes, se procederá al descuento del valor no justificado con cargo a su remuneración; en caso de reincidencia del servidor público en el mal manejo de este fondo no se le otorgará otro fondo bajo su responsabilidad.

**Art. 16.- Reposición del fondo.-** La reposición del fondo rotativo realizará la Dirección Financiera, a la presentación por parte de las direcciones de área y regionales de los justificativos de un 60% del fondo asignado. El saldo no utilizado servirá para cubrir los gastos hasta que se tramite la reposición, la cual deberá ser atendida como máximo en 15 días posteriores a su presentación, tiempo en el cual se realizará el control y/o liquidación correspondiente.

#### DISPOSICIONES GENERALES PARA EL MANEJO DEL FONDO

**Art. 17.-** Queda prohibida la adquisición de medios de comunicación escrita, diarios, prensa, revistas y otros, con cargo a estos fondos en las direcciones.

De igual forma, están prohibidas las llamadas a teléfonos celulares, por tanto, no se reconocerá pagos por tales conceptos.

**Art. 18.-** Queda prohibido la entrega de donaciones, ayudas de viajes, premios, festejos, agasajos, recepciones y cualquier otro egreso que no tenga relación con los objetivos de la entidad, por tanto no se reconocerán pagos por tales conceptos.

#### DISPOSICION FINAL

Este reglamento deroga de manera expresa todos los reglamentos de fondos rotativos emitidos mediante resoluciones anteriores.

Las disposiciones de este reglamento entrarán en vigencia desde la fecha de aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente reglamento, se encargará la Dirección Financiera de la DINSE y las direcciones de área y regionales.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo del 2009.

f.) Arq. Edison Vallejo Villacís, Director Nacional de Servicios Educativos.

No. 2009-13

#### EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)

##### Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, fue expedida y publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que mediante Resolución No. 2007-13 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en R. O. No. 110 del 21 de junio del 2007, se califica a la empresa ECUANOBEL S. A. como usuaria de la zona franca ZONAMANTA S. A., para la actividad "COMERCIAL para la importación y comercialización de pinturas y afines para el mercado nacional e internacional";

Que mediante comunicación del 14 de abril del 2009, la empresa ECUANOBEL S. A. solicita su salida voluntaria del régimen franco a ZONAMANTA S. A.;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana remite el oficio No. GDM-DAJM-OF-659 de 12 de mayo del 2009, en la cual certifica que ECUANOBEL S. A. no mantiene saldo de inventarios en zona franca;

Que mediante oficio N° 00019 ZFM-23-04-2009-GPB de 23 de abril del 2009, ZONAMANTA S. A. informa que debido a que ECUANOBEL S. A. ha manifestado su intención de salir del régimen franco, la empresa administradora resolvió cancelar la calificación que le fue otorgada a esta empresa. Asimismo, informa que esta empresa realizó su última operación el 4 de junio del 2008 y que ha cumplido con los requerimientos legales de pago del 1%, habiendo cumplido con todas sus obligaciones con ZONAMANTA S. A.;

Que mediante Informe No. 2009-34 de 20 de mayo del 2009, se recomienda que se deje sin efecto el registro de calificación de la empresa ECUANOBEL S. A.;

Que mediante reforma del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas de 29 de septiembre del 2004, publicado en el R. O. No. 437 de 7 de octubre del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el mencionado decreto ejecutivo,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 2007-13 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en R. O. No. 110 del 21 de junio del 2007, por la cual se procedió a registrar la calificación de la empresa ECUANOBEL S. A. como usuaria COMERCIAL de ZONAMANTA S. A. al amparo de la Ley de Zonas Francas.

**Artículo 2.-** Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Guerra B., Director Ejecutivo (E).

No. 2009 042

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el Poder Especial elevado a escritura pública en la Notaria Décimo Sexta del cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como Representante Legal (D);

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "20 AÑOS DE JACCHIGUA";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar la emisión postal denominada "20 AÑOS DE JACCHIGUA" Autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 20 Años de Jacchigua; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 20 Años de Jacchigua; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

**TERCER SELLO:** Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 20 Años de Jacchigua; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

**CUARTO SELLO:** Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 20 Años de Jacchigua; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

**QUINTO SELLO:** Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 20 Años de Jacchigua; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 7,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 20 Años de Jacchigua; impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: 20 Años de Jacchigua; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.** - El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.** - La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 19 días del mes de febrero del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

**No. 2009-084**

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expide el Reglamento de Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República; su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1279 de 26 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 419 de 5 de septiembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador a efectos de brindar otros servicios a la comunidad, se ve en la necesidad de implementar un nuevo servicio para clientes Tipo "A" a nivel nacional;

Que, la Analista Provincial de Correos del Loja, mediante informe técnico de 17 de marzo del 2009, solicita se analice la posibilidad de que Correos del Ecuador a través de una resolución, pueda prestar los servicios con tarifa especial para los clientes Tipo "A";

Que, el Asesor Jurídico de la Presidencia Ejecutiva, mediante sumilla de 17 de marzo del 2009, inserta en el informe técnico de esta misma fecha, dispone a la

Dirección Jurídica, Financiera y Marketing y Ventas, elaborar la resolución respectiva previo informes de factibilidad.

Que, la Dirección de Marketing y Ventas de Correos del Ecuador, mediante informe técnico de 19 de marzo del 2009, solicita la implementación de este nuevo servicio que se denominará cliente Tipo "A" con un tarifario especial y, bajo el cuadro siguiente:

**CUADRO 1:**

**CARTONES**

<b>Categoría</b>	<b>Peso</b>	<b>Ruta normal</b>	<b>Ruta especial</b>
Pequeño	Hasta 10 kg	\$ 3.00	\$ 4.50
Mediano	Hasta 20 kg	\$ 3.50	\$ 5.00
Grande	Hasta 35 kg	\$ 5.00	\$ 6.00

**PAQUETES/SOBRES**

Pequeño	De 0 a 2 kg	\$ 3.00	\$ 4.50
Mediano	Hasta 6 kg	\$ 3.50	\$ 5.00
Grande	Hasta 10 kg	\$ 5.00	\$ 6.00

Que, el Director Financiero, mediante memorando No. CDE 2009 FIN 0175 de 19 de marzo del 2009, emite criterio favorable a este tipo de cliente, manifestando que el proyecto es viable; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar al Director de Marketing y Ventas, proceda a presentar a los usuarios a nivel nacional este nuevo producto que será implantado en Correos del Ecuador de acuerdo a las características, tarifas, pesos y mercadeo que se encuentran descritos anteriormente en el Cuadro No. 1.

**Art. 2.-** Encárgase el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, al Director de Marketing y Ventas, Financiero y Analistas Provinciales de Correos del Ecuador.

**Art. 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, a los 23 días del mes de marzo del año 2009.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

No. 2009 114

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de Sellos Postales denominada: **“PROTECCION DE POLOS Y GLACIARES”**.

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada **“PROTECCION DE POLOS Y GLACIARES”** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**Primer Sello:** Valor: USD 0,20; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Protección de Polos y Glaciares; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 0,80; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Protección de Polos y Glaciares; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 3,50; tiraje: 300 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Protección de Polos y Glaciares; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

**BOLETINES INFORMATIVOS:** Sin valor comercial; tiraje 500 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: Protección de Polos y Glaciares; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema Offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 30 días del mes de marzo del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 2009 115

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expide el Reglamento de Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 De la prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República; su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1279 de 26 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 419 de 5 de septiembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador a efectos de brindar sus servicios a la comunidad, mantiene en diferentes zonas geográficas del Ecuador, agenciados y concesionarios de patentes a nivel nacional;

Que, por las múltiples actividades que tiene que desarrollar y cumplir el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, se hace necesario delegar al Director de Filiales de la institución, la suscripción de los contratos de agenciados y de concesión de patentes a nivel nacional;

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - E.R.J.A.F.E., textualmente dispone: “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto. La delegación se publicará en el Registro Oficial.”;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, dispuso a la Dirección Jurídica, la elaboración de esta resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Director de Filiales de Correos del Ecuador, la suscripción de los contratos de agenciados y de concesión de patentes a nivel nacional, a partir del 2 de mayo del 2009.

**Art. 2.-** Encárgase el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, al Director Administrativo de Correos del Ecuador.

**Art. 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, a los 27 días del mes de abril del año 2009.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

No. 370

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 12 de septiembre del 2007; las 08h30.

**VISTOS (304-2004):** El Dr. Bayardo Espinosa Brito, a nombre del Alcalde Metropolitano y del Procurador Metropolitano de la Ilustre Municipalidad Metropolitana de Quito, interpone recurso de casación respecto de la

sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito el día 19 de julio del 2004, en el juicio que siguen Luis Manuel Yautibug Aulla y Luz María Villalobos contra la Ilustre Municipalidad Metropolitana de Quito y sus representantes legales; fallo en el que se acepta, en parte, la demanda y se declaran ilegales las resoluciones impugnadas.- El recurso se fundamenta en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación y aduce que en la sentencia se registran: falta de aplicación de los artículos: 125, 169 del Código de Procedimiento Civil, 19 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y aplicación indebida de los artículos: 117, 118, 119 del Código de Procedimiento Civil y 19 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.- Como se podrá notar, el recurso alega que se habría producido respecto a una misma norma legal (el artículo 19 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito) tanto falta de aplicación como indebida aplicación.- No obstante ello, el recurso fue aceptado para trámite mediante auto expedido el 23 de febrero del 2005 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de esa actualidad en esa fecha.- Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a su resolución esta Sala, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso y para resolver considera: **PRIMERA:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación, que regula dicho precepto constitucional. **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad que declarar.- **TERCERO:** Los artículos 125 (actual 121) y 169 (actual 165) del Código de Procedimiento Civil, únicamente contemplan: el primero, cuáles son los medios de prueba: mientras el segundo dispone que “hacen fê y constituyen prueba todos los instrumentos públicos, o sea todos los instrumentos autorizados en debida forma por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo o empleo como los diplomas, decretos...”; es decir, simplemente determinan los medios de prueba, por lo cual no puede existir falta de aplicación de dichas disposiciones legales en la sentencia objeto del presente recurso de casación; más todavía si en ella se cita, de manera expresa, el informe pericial emitido por el señor Ramiro Salazar el 5 de febrero del 2002, bajo el número 154, documento al que se refiere la Municipalidad Metropolitana al pretender que no se han aplicado las citadas disposiciones legales.- **CUARTO:** El recurrente alega, en una parte del escrito en el que plantea el recurso de casación, que los artículos 117, 118, 119 (actuales 113, 114 y 115) del Código de Procedimiento Civil han sido indebidamente aplicados, aunque en el numeral 3.3, “Fundamentos del Recurso” en forma contradictoria señala: “La Sala no (sic) aplicó indebidamente los artículos 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil...” (lo subrayado es de la Sala).- En la sentencia aparece que dichas normas legales fueron aplicadas correctamente, al indicarse que la carga de la prueba, por la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho, le corresponde al actor, conforme se señala de manera expresa en el considerando segundo del fallo. En el considerando tercero del fallo, se analizan todos y cada uno de los instrumentos públicos presentados durante el término correspondiente, como efecto de lo cual

el Tribunal a-quo aprecia la prueba en su conjunto para emitir la respectiva resolución. En virtud de lo indicado no se han producido, en la sentencia, las violaciones de las disposiciones legales que se han acusado en nombre de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

En Quito, hoy día miércoles doce de septiembre del 2007, a partir de las 16h00 notifiqué mediante boletas la nota en relación y la sentencia que antecede al actor Sr. Luis Yautibug Aulla y Sra. Luz María Villalobos, en el casillero judicial 289; y, a los demandados por los derechos que representan señores: Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, en el casillero judicial 934; y Procurador General del Estado, en el casillero judicial 1200.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

**RAZON:** Siento como tal, que las dos fotocopias de la sentencia que antecede son iguales a sus originales, que constan en el juicio contencioso administrativo No. 304-2004, seguido por el Sr. Luis Yautibug Aulla y Luz María Villalobos, en contra de los señores: Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito; y, Procurador General del Estado. Certifico.- Quito, 18 de septiembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

---

No. 371

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 12 de septiembre del 2007; las 10h30.

**VISTOS (340-2004):** El recurso de casación que consta a fojas 89 a 96 del proceso, interpuesto por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de su Alcalde y Procurador Metropolitano, encargados, respecto

de la sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, el 26 de julio del 2004, a las 10h00, dentro del proceso signado con el número 10971-EG, propuesto por la Compañía DAROMAR S. A., en contra de la entidad recurrente; sentencia en la que se “*acepta la demanda y se declara ilegal el acto administrativo contenido en la resolución No. A 0091 de 7 de noviembre del 2003 emitido por el Alcalde encargado, y consecuentemente sin ningún valor legal y por tanto se reconoce el derecho del actor, empresa DAROMAR S. A. como propietaria del inmueble para construir dentro de la normativa municipal vigente*”.- La entidad recurrente fundamentó su recurso en las causales primera y segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, y adujo la infracción de los artículos 721, 876, 878, 879, y 880 del Código Civil (en su numeración entonces vigente); 1, literal b), 25, 41 y 53 de la Ley de Registro; y, 33, inciso cuarto de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, esta para resolver considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** La Municipalidad, con base en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, sostiene que el Tribunal a-quo ha dejado de aplicar los artículos 721, 876, 878, 879, 880 del Código Civil (en su numeración entonces vigente); y, los artículos 1, letra b), 41 y 43 de la Ley de Registro, porque no consideró la limitación al dominio incorporada en la escritura pública de compraventa celebrada el 13 de mayo de 1974, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, e inscrita el 29 del mismo mes y año.- Esta limitación al dominio, constante en la cláusula quinta del contrato, se estableció en los siguientes términos: “*Se prohíbe expresamente a la compradora levantar una construcción en sus lotes de terreno que se adquieren, que exceda de dos pisos y medio a partir del nivel de la calle, como máximo ni más de dos departamentos de vivienda. Esta limitación se hará conocer al Departamento correspondiente del Ilustre Municipio de Quito, para que se abstenga de aprobar planos en los que se excedieren estas especificaciones, y si de hecho se obtuviera tal aprobación de planos, y se pretendiere ejecutarlos, podrán los vendedores con intervención judicial, impedir la continuación de la construcción o alternativamente, demandar la resolución del contrato por incumplimiento de esta obligación que contrae la comparadora*”. La actora en la causa adquirió el bien materia de la controversia, con todas sus limitaciones y gravámenes, como aporte en especie de sus titulares en el capital social de la empresa, según escritura pública otorgada ante el Notario Decimonoveno de Quito, de 22 de julio de 1981, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de agosto del mismo año.- El Tribunal a-quo, una vez constatadas todas estas circunstancias se ha cuestionado sobre la posibilidad de que un acto privado, como el referido, pueda, de algún modo, modificar o limitar las competencias de la Municipalidad sobre el uso y ocupación del suelo, y la regulación y control de las construcciones, dentro de la circunscripción territorial del Distrito, de conformidad con

los artículos: 2, numeral 1 y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, 64, numeral 5 de la Ley de Régimen Municipal, y el literal a) del artículo 34 del Código de Arquitectura del Distrito Metropolitano. La conclusión a la que arribó el Tribunal a-quo ha sido que *“no hay constancia legal de limitación de dominio alguno en el certificado de gravámenes que otorga el Registrador de la Propiedad; y, por otra parte no existe litigio alguno entre los propietarios del inmueble y los vecinos del mismo; el Distrito Metropolitano de Quito no puede supeditar sus acciones a acuerdos individuales sobre los inmuebles de la jurisdicción...”*, por lo que, declarando nulo el acto impugnado, se reconoce el derecho de la compañía actora a construir con sujeción a la normativa municipal vigente.- En lo principal, el acto administrativo impugnado, contenido en la Resolución número A 0091, de 7 de noviembre del 2003 (fs. 4 a 7), diferencia con nitidez la aprobación de anteproyectos constructivos (consultas), de las autorizaciones administrativas para construir (aprobación de planos y permisos de construcción), y, con base, principalmente, en el artículo tercero de la Ordenanza Metropolitana número 0095 que establece el Régimen del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano, encargado, dispuso que *“la Administración Municipal se abstendrá de aprobar planos y autorizar construcciones en el inmueble No. 26835 correspondientes a la casa No. 161 de la calle Ignacio Lasso, en el sector Bellavista, de propiedad DAROMAR S. A., mientras subsistan y no respeten las limitaciones de edificación estipuladas contractualmente”*, al tiempo que rechazó el recurso interpuesto por la empresa actora, en sede administrativa, en contra de los informes de la Administración Zonal Centro Norte, ZN-EL-038 de 6 de mayo del 2003 y ZN-EN-008 de 17 de junio del 2003, por considerarlos actos de simple administración. Como puede apreciarse, el problema planteado no radica en que un acto privado, por sí mismo, pueda limitar el ejercicio de potestades públicas, sino que, el Distrito Metropolitano de Quito, precisamente, en ejercicio de sus competencias normativas, ha determinado que *“las limitaciones al Uso y Ocupación del Suelo que hubieren acordado o que acuerden las partes mediante escritura pública, en las transacciones y en el desarrollo de bienes y proyectos, serán obligatorios para la Municipalidad”* (artículo tercero de la Ordenanza Metropolitana número 0095, que establece el Régimen del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 187 de 10 de octubre del 2003). Esta disposición no contiene una delegación a la iniciativa privada de potestades públicas, lo que claramente sería inconstitucional, sino una regla que establece el modo en que las autoridades municipales, facultadas para extender permisos y autorizaciones administrativas, deben ejercer sus competencias resolutorias en los casos puestos a su consideración.- Sin embargo, esta regla, al tiempo que establece el modo en que las autoridades municipales ejercen sus competencias, determina una limitación al ejercicio del derecho de propiedad de los administrados, derecho previsto en los artículos 30 y siguientes de la Constitución Política. Una limitación al derecho de propiedad como la prevista, tiene sentido si se cumple el mandato de que esté dirigida a conseguir la función social de la propiedad y, según lo previsto en el artículo 141, numeral 1 de la Constitución Política, sea realizada a través de una ley.- En el caso puesto a consideración de esta Sala, tanto los aspectos materiales como los formales no se hallan cumplidos. No se puede concebir ninguna

función social en una regulación que obliga a la Municipalidad a ordenar su conducta a las decisiones de los particulares, si estas no tienen trascendencia en la comunidad, con total independencia de los efectos interpartes que se puedan derivar de una estipulación como aquella que establece restricciones en el uso de un bien inmueble. Tampoco se puede considerar que la atribución de potestades normativas a las municipalidades pueda ser suficiente para que, por medio de una ordenanza, se pueda limitar el ejercicio del derecho a la propiedad que no se arregle al sentido y función de la asignación de competencias a la Municipalidad en materia de uso del suelo y construcciones. Ahora bien, el artículo 272 de la Constitución Política obliga a los jueces y autoridades a aplicar las normas jerárquicamente superiores en caso de conflicto, y, por esta razón, no se puede admitir la alegación de la Municipalidad.- **CUARTO:** De otra parte, la supuesta limitación de dominio establecida en la escritura pública de compraventa celebrada el 13 de mayo de 1974, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, e inscrita el 29 del mismo mes y año podría corresponder a las denominadas “servidumbres voluntarias”, como se ha alegado (artículos 887 y 944 y siguientes del Código Civil, en su numeración entonces vigente), y, aunque en el caso no se precisa cuál sería el predio dominante, podría incluso entenderse que la servidumbre se efectúa en utilidad de aquellos predios aledaños. El régimen aplicable a estos casos, en lo pertinente, sería el previsto en los artículos 876 y siguientes del Código Civil, en su numeración entonces vigente, cuya infracción ha sido acusada en este recurso.- Sin embargo, el problema de si se trata de una limitación de dominio, o si constituye una servidumbre o no, e incluso los efectos interpartes de las estipulaciones contractuales, no constituyen asuntos que pueden ser determinados y resueltos ni por la Administración Municipal ni por el Tribunal a-quo ni por esta Sala. Los problemas de orden contractual entre los administrados y su relevancia en la constitución de derechos reales (servidumbre) es materia civil, mientras que, en el ámbito administrativo lo que se ha revisado en la causa es la legalidad de una resolución que, con base en una ordenanza contraria a normas de rango constitucional (como queda explicado en el considerando precedente), limita el derecho de propiedad del actor.- Se ha de insistir, nuevamente, en que una relación jurídica entre las partes contratantes no puede ser razón o criterio para que la Municipalidad no actúe, en ejercicio de sus competencias, de acuerdo con las reglas de orden técnico que ella misma establece para la aprobación de planos y otorgamiento de permisos de construcción.- Por las consideraciones vertidas, que se limitan a lo que ha sido materia de este recurso de casación, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso de casación interpuesto.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

Quito, el día de hoy miércoles doce de septiembre del dos mil siete, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que anteceden, al actor señor DANIEL KLEIN SUSSMAN, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DAROMAR S. A., por los derechos que representa, en el casillero judicial No. 381 y a los demandados, por los derechos que representan, MUNICIPIO DE QUITO y al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en los casilleros judiciales No. 934 y 1200.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

**RAZON:** Siento como tal que las fotocopias que en cuatro (4) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 371-07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue la Compañía DAROMAR S. A. contra la Municipalidad de Quito, al que me remito en caso necesario.

Certifico.

Quito, a 7 de diciembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

---

No. 372

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 12 de septiembre del 2007; las 15h55.

**VISTOS (136-2005):** El recurso de casación interpuesto por el señor doctor Hernán María Bernal Vásquez (fojas 205, dos, del proceso), respecto de la sentencia expedida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, en el juicio que el recurrente sigue en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, fallo que declara sin lugar la demanda por falta de derecho del actor, en razón de que considera que el acto administrativo objetado por dicho funcionario del IESS, que declara fraudulenta la afiliación al IESS de la señora Nora Emperatriz Iglesias Muñoz efectuada por el indicado doctor Hernán María Bernal Vásquez, no vulnera un interés directo del demandante.- El recurrente fundamentó su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación.- Estima que en la sentencia objeto del recurso se han infringido los artículos: 1 y 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; 37 y 237 de la Ley Codificada del Seguro Social, publicada en el

Registro Oficial número 21 de 8 de septiembre de 1988; 23, numerales 8 y 18 y 24, numeral 17 de la Constitución Política de la República; 3 y 12 del Código de Trabajo; 2244 y 2258 del Código Civil.- Concedido el recurso y por encontrarse la causa en estado de resolver, la Sala, con su actual conformación, para decidir sobre el caso considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen respecto de las sentencias de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite previsto por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** Para las fechas en las que se expidieron el Acuerdo número 030.3010.021.CP.R3 (12 de marzo del 2001) y el Acuerdo número 01-1197.CNA adoptado por la Comisión Nacional de Apelaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (15 de noviembre del 2001), el primero de los cuales declara fraudulenta la afiliación al IESS de la señora Nora Emperatriz Iglesias Muñoz efectuada por el indicado doctor Hernán María Bernal Vásquez, mientras el segundo rechaza la apelación presentada por el recurrente, el artículo 237 de la Codificación de la Ley de Seguro Social Obligatorio, según el texto entonces vigente, establecía: "*Afiliación fraudulenta.- En caso de afiliación fraudulenta, el Instituto podrá retener, en concepto de multa, los aportes personales y patronales, así como los fondos de reserva que se hubieren consignado. El Instituto podrá, además, exigir el pago o reembolso de las prestaciones servidas y dar por vencidas y declarar exigibles las obligaciones por préstamos concedidos.- De todas las cantidades que llegare a adeudar el que hubiere incurrido en afiliación fraudulenta, serán solidariamente responsables el falso afiliado y la persona que hubiere figurado como patrono*" (subrayado por la Sala). El texto del artículo 80 de la Ley de Seguridad Social (Ley 2001-55), expedido el 27 de noviembre del 2001 por el Congreso Nacional y sancionado por Ministerio de la ley es más categórico, dice: "*Afiliación fraudulenta.- En caso de afiliación fraudulenta, el Instituto retendrá, en concepto de multa, los aportes personales y patronales, así como los fondos de reserva que se hubieren consignado. El Instituto exigirá, además, el pago o reembolso de las prestaciones servidas y dará por vencidas y declarará exigibles las obligaciones por préstamos concedidos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. De todas las cantidades que llegare a adeudar el que hubiere incurrido en afiliación fraudulenta, serán solidariamente responsables el falso afiliado y la persona que hubiere figurado como patrono*" (subrayado por la Sala).- De las disposiciones legales transcritas se desprende que el recurrente tiene un interés personal y directo en cuanto a la expedición de los actos administrativos que declara fraudulenta la afiliación al IESS de la señora Nora Emperatriz Iglesias Muñoz, efectuada por el indicado doctor Hernán María Bernal Vásquez.- Ese interés personal y directo dimana de la obligación económica solidaria que gravaría al recurrente al darse el supuesto de que deban pagarse obligaciones por prestaciones de las que el afiliado hubiere hecho uso o los préstamos que él hubiere recibido, sin perjuicio de que fuere cónyuge de la indicada señora Iglesias Muñoz, como en forma equivocada lo determinara inicialmente el IESS, o de que esta señora fuere cónyuge de un tío del recurrente.-

**CUARTO:** Cabe considerar también que, al no ser la señora Nora Emperatriz Iglesias Muñoz cónyuge del recurrente, este podía contratarla como empleada doméstica, pues, no había prohibición legal para ello, según se desprende del artículo 38 de la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio para entonces vigente, y que es razonable suponer que requiriera de los servicios de una persona para atender a cuestiones como limpieza y arreglo de casa, preparación de alimentos y otras de ese tipo, que tampoco la ley le prohibía contratar, lo que en modo expreso alega el recurrente, al invocar los artículos: 23, numerales 8 y 18, y 24, numeral 17 de la Constitución Política de la República; 3 y 12 del Código de Trabajo, 2244 y 2258 del Código Civil.- El interés personal y directo del doctor Hernán María Bernal Vásquez, nacido de la obligación económica solidaria que le gravaría si tuvieren que pagarse obligaciones por prestaciones de las que la persona por él afiliada hubiere hecho uso o los préstamos que esta hubiere recibido justifica la presentación del recurso.- **QUINTO:** No cabe el pago de las indemnizaciones previstas por el artículo 20 de la Constitución Política, pues, dicha norma se refiere al caso de prestación deficiente de servicios públicos o de actos de funcionarios que por dolo o culpa grave judicialmente declarados hayan causado los perjuicios. Además, tal precepto debe interpretarse en correlación con el artículo 22 de la Carta Suprema, que admite la responsabilidad civil del Estado o sus instituciones en los casos específicos que en esta disposición constitucional se mencionan expresamente.- Sin necesidad de otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia expedida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, y se acepta parcialmente la demanda del doctor Hernán María Bernal Vásquez, en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; se declara ilegal el Acuerdo número 01-1197 C.N.A. expedido el 15 de noviembre del 2001 por la Comisión Nacional de Apelaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; se dispone que sean reconocidos a favor de la señora Nora Emperatriz Iglesias Muñoz, desde el mes de enero de 1996 hasta el mes de mayo del 2000, los derechos que confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los afiliados a dicha institución.- Sin costas.- Notifíquese. Publíquese.- Devuélvase.-

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Secretaria Relatora.

**RAZON:** Siento como tal que las fotocopias que en cuatro (4) fojas útiles de la sentencia que antecede debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 372-07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Hernán Bernal Vásquez contra el Director Gral. del IESS y Procurador Gral. del Estado al que remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 10 de diciembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 373-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, 13 de septiembre del 2007; las 15h00.

**VISTOS (104-05):** Los ingenieros Saúl Velasco Logroño y Adriano Granda Polo, en sus calidades de Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y de Subsecretario de Obras Públicas del Azuay, respectivamente, la doctora María Eugenia Ochoa Naula, delegada del señor Procurador General del Estado y los doctores Francisco Preciado Pineda, Nadia Páez de Escobar, como asesores de los antedichos funcionarios, interponen recurso de casación respecto de la sentencia expedida el 17 de febrero del 2005 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca; fallo que acepta parcialmente la demanda deducida, declara ilegal la acción de personal número 02, en aplicación de la cual se destituyó a David Herminio Merchán Sánchez del cargo de Fiscalizador de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas del Azuay.- Los recurrentes señalan que las normas que se habrían infringido en la sentencia serían: el numeral 13 del artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil. Más adelante se analizará si estos enunciados son procedentes o no.- Como consecuencia del señalamiento de las normas que estiman se habría infringido en el fallo objeto del recurso, los recurrentes fundamentan el que ellos han presentado en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, específicamente por errónea interpretación del numeral 13 del artículo 24 de la Constitución Política, y por falta de aplicación del artículo 40 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, como ya se ha mencionado.- Con los antecedentes que se enuncian antes, la Sala admitió a trámite el recurso, con auto de 19 de marzo del 2007 y para resolver considera: **PRIMERO:** La Sala es competente para conocer y resolver este recurso, en virtud de lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación, que regula dicha norma constitucional.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** Es axiomático, por la naturaleza y efectos del recurso de casación, que es de estricto rigor legal, pues, atañe al control de la legalidad de la sentencia.- Consecuentemente, para el pronunciamiento que corresponde a la Sala, debe atenderse a dos aspectos fundamentales, que circunscriben el ámbito de decisión judicial en la casación: la sentencia, y el contenido del recurso, en el cual se deben puntualizar inequívocamente el o los vicios atribuidos al fallo impugnado.- **CUARTO:** Procede examinar si la sentencia objeto del recurso cumple con lo ordenado en el numeral 13 del artículo 24 de la Constitución Política en vigencia, que dispone: "*Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.*".- **QUINTO:** En el proceso consta la acción de personal número PGRH.ND.02 de 24 de marzo del 2004, que en el casillero correspondiente a la

naturaleza de la acción, puntualiza que ella es la de “Destitución”, y en el casillero siguiente, en sentido horizontal, contiene la “**EXPLICACION**” que precisa que “EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES...” “*En uso de las facultades legales de que se halla investido, Acuerda: destituir al Ingeniero MERCHAN SANCHEZ DAVID HERMINIO del puesto de Ingeniero Civil 12va., como consecuencia del Sumario Administrativo seguido en su contra, (resaltado de la Sala) por encontrarse inmerso en la causal de Destitución tipificada en el literal b) del artículo 50 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público*”. “**Antecedente: Sumario Administrativo**” (resaltado de la Sala). (Ver fojas 3 y 101 del proceso).- Asimismo en el proceso se incluye copia del sumario administrativo seguido contra el actor.- Se presentan también copias de las hojas de control de asistencia de los servidores de la Subsecretaría de Obras Públicas del Azuay.- **SEXTO:** La expresa referencia que se hace al sumario administrativo que se desarrolló en relación con las actuaciones y omisiones del actor constituye motivación adecuada de la resolución administrativa que se tomara en el caso en examen, y así lo considera esta Sala.- **SEPTIMO:** A mayor abundamiento, se inclina por tal tesis la resolución adoptada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, el 30 de marzo del 2004, respecto a la demanda planteada por el señor Ramón Augusto Tenesaca Naula, que se remite, en general, a las conclusiones del respectivo sumario administrativo, como motivación para decidir la destitución de un servidor público por causa prevista expresamente en una norma legal específica.- Esa posición fue confirmada por la Primera Sala del Tribunal Constitucional, en Resolución número 0282-2004- RA de 22 de julio del 2004, que se halla publicada en el Registro Oficial número 403 de viernes 20 de agosto del 2004.- Tales pronunciamientos coincidentes tienen singular importancia como precedentes para configurar la posición de los órganos del Estado en materia de motivación de un acto administrativo de destitución.- **OCTAVO:** No tendría sentido que se exija que en ese acto administrativo o en el fallo a él concerniente, además de hacer referencia al respectivo sumario administrativo se detallen las numerosas infracciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa en las que incurrió el autor de la demanda.- Eso podría resultar peyorativo e inclusive denigrante para él.- Por ejemplo, determinar “que ha percibido y se ha beneficiado de los sueldos recibidos sin desempeñar alguna labor específica, ya que no cumplía ninguna labor, y que acudía únicamente a firmar las hojas que demostraban su ingreso a la institución que a veces lo hacía junto con los registros de su salida de la oficina”; o bien detallar las manifestaciones específicas en las que se traslucía “el cuadro de trastorno orgánico cerebral, de tipo demencial, con manifestaciones ansiosas y depresivas”; o señalar su avanzada edad, o precisar que en las hojas de asistencia del personal correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2003 y de enero, febrero y marzo del 2004 no consta ni una sola firma del actor (ver fojas 549 del proceso); o resaltar que él no concurría a su oficina, pese a las reiteradas llamadas de atención cursadas por escrito por el funcionario encargado de Recursos Humanos; o que no rindió la confesión que se le había solicitado en relación con tales hechos, pese a ser requerido varias veces para ello.- Con las pruebas y demostraciones que se enuncian en el proceso, que consta

de seis cuerpos y se reseñan brevemente en este documento, el Tribunal a-quo estaba en capacidad de dictar sentencia, y no resultaba necesario que el Tribunal a-quo ejerciese su facultad de disponer de oficio nuevas pruebas.- **NOVENO:** De los documentos que se mencionan en el considerando quinto se desprende que, para la época en que se desarrolló el sumario administrativo, el actor ya no cumplía labores específicas en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas en el Azuay, y que su asistencia a su lugar de trabajo, para las fechas en las que se adoptaron las medidas concernientes a la destitución de su cargo, era totalmente irregular.- Eso se deduce también de declaraciones de testigos que se han presentado en el proceso.- **DECIMO:** En forma adicional, cabe resaltar que el planteamiento de considerar que un paro judicial no determina suspensión de términos que alega el actor para argumentar una pretendida prescripción de la posibilidad de que los representantes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones presenten el recurso de casación, no se ajusta a lo previsto en el inciso segundo del artículo 314 del Código de Procedimiento Civil que determina que “*Si durante el decurso de un término se suspende el despacho por algún acontecimiento extraordinario, por el mismo hecho quedará suspenso el término*”. Resulta obvio que un paro judicial no tiene el carácter de situación normal.- Sin necesidad de otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta el recurso de casación deducido por los ingenieros Saúl Velasco Logroño y Adriano Granda Polo, en sus calidades de Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y de Subsecretario de Obras Públicas del Azuay, respectivamente, y por la doctora María Eugenia Ochoa Naula, delegada del señor Procurador General del Estado, y se declara sin lugar la demanda presentada por el señor ingeniero David Herminio Merchán Sánchez.- Sin costas.- Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

**RAZON:** En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy trece de agosto del año dos mil siete a partir de las dieciséis horas, notifiqué con él la nota en relación y la sentencia que anteceden a David Merchán Sánchez en el casillero judicial 890, al Ministro de Obras Públicas en el casillero judicial 984 y al delegado de la Procuraduría General del Estado en Cuenca el casillero judicial 1200.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

**RAZON:** Siento como tal que las fotocopias que en tres (3) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 373 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue David Herminio Merchán Sánchez contra el Ministerio de Obras Públicas, al que me remito en caso necesario.

Certifico.

Quito, a 7 de diciembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 374

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, 18 de septiembre del 2007; las 10h00.

**VISTOS (549-2006):** El Ing. José Félix Véliz Briones, por los derechos que representa como Rector de la Universidad Técnica de Manabí, interpone recurso de casación respecto de la sentencia de mayoría expedida, el 26 de agosto del 2006, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo. Dicho fallo declaró *“la nulidad del acto o resolución impugnada y dispuesto el reintegro del actor Ing. Rodrigo Cely Lasso a su cargo de docente en la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas de la Universidad Técnica de Manabí, en el lapso de cinco días; y, a recibir los valores que le corresponden y que dejó de percibir en el lapso de su cesantía...”*. El recurrente fundamenta el recurso de casación en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. En relación con la causal primera, acusa al Tribunal a-quo de falta de aplicación de los artículos: 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 28 de la Ley de Educación Superior, así como del precedente jurisprudencial constante en la Gaceta Judicial, Serie XVII-número 6 de mayo-agosto 2001, páginas 1781, 1782, 1783 y 1784, Sala de lo Contencioso Administrativo, Resolución número 89-2001, juicio número 450-2000. En cuanto a la causal tercera, aduce errónea interpretación del artículo 24, numeral 13 de la Constitución Política del Estado. Admitido el recurso únicamente por la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, para resolver se considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** El recurrente fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por falta de aplicación del artículo cinco de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sostiene que la resolución del Consejo Universitario de destituir al Ing. Rodrigo Cely Lasso es legítima, en virtud de que, aunque ello no coincide con lo considerado por la mayoría del Tribunal a-quo, en el

expediente administrativo se observaron las disposiciones del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Técnica de Manabí, así como las garantías al debido proceso: derecho a la defensa, igualdad procesal, contradicción y doble instancia, consagradas en la Constitución Política de la República. Menciona los medios de prueba que sirvieron de fundamento para la resolución administrativa; sin embargo, vale precisar que la Sala no es competente para revisar o revalorar dichos medios, y, en tal virtud, únicamente procede verificar si en el fallo sometido a casación el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo no aplicó el Art. 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. A fojas 215 a 227 del proceso, consta el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Técnica de Manabí, que en su artículo 11, establece que el Tribunal de disciplina es el organismo competente para conocer, resolver y sancionar una falta disciplinaria. El numeral 11 del artículo 15 ibídem, de las faltas gravísimas, dispone: *“Solicitar regalos o contribuciones a cambio de un servicio de la Universidad Técnica de Manabí”*. El artículo 17 prevé que los docentes declarados culpables de incurrir en falta gravísima serán sancionados con la suspensión temporal sin sueldo o la cancelación. El artículo 49 determina que las resoluciones dictadas por el Tribunal de disciplina son objeto de apelación ante el Consejo Universitario. En el presente caso, las dos partes interpusieron recurso de apelación: el Ing. Rodrigo Cely Lasso, denunciado (fojas 178 a 181 de los autos), y los denunciados (foja 182). Es necesario precisar que el Juez de apelación tiene plena facultad para rever la resolución venida en grado. De las citadas disposiciones se deduce que el Tribunal de disciplina y el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí son competentes para conocer y sancionar las faltas disciplinarias en las que incurrieren sus miembros; y que en el expediente administrativo seguido en contra del Ing. Rodrigo Cely Lasso se observó el procedimiento previsto en el mencionado reglamento. En tal virtud, esta Sala concluye que la Universidad Técnica de Manabí obró en ejercicio de sus atribuciones y que efectivamente el Tribunal a-quo incurrió en la infracción acusada por el recurrente, de falta de aplicación del 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- **CUARTO:** El recurrente señala que la resolución de destituir al Ing. Rodrigo Cely Lasso, emana del Consejo Universitario, órgano de última instancia para conocer y sancionar por apelación a quienes incurrir en faltas disciplinarias; por ello, asevera que en la presente causa al demandarse al Rector y no al Consejo Universitario de la mencionada institución educativa existe *“ilegitimidad o falta de personería pasiva”*, la misma que no fue declarada por la mayoría del Tribunal a-quo, pese a que constituye una de las excepciones deducidas en el respectivo término. Precisamente por esa consideración acusa al fallo objeto del recurso de falta de aplicación del artículo 28 de la Ley de Educación Superior y del precedente jurisprudencial constante en la Gaceta Judicial Serie XVII-número 6 de mayo-agosto 2001, en las páginas números 1781, 1782, 1783 y 1784 Sala de lo Contencioso Administrativo, Resolución número 89-2001, juicio número 450-2000 *“...que la Autoridad nominadora de los Docentes no es el rector sino el Consejo Universitario a donde no llegó con todos los requisitos generales y especiales el peticionario...se declara sin lugar la demanda no por falta de méritos profesionales y docentes que quedan reconocidos, sino que equivocó el procedimiento al no comparecer al Organismo pertinente...”*. En el citado

precedente jurisprudencial, el demandante Luis Serrano Figueroa pretende que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil reconozca el derecho que adquirió al haber incurrido en silencio administrativo el Rector de la Universidad de Guayaquil, a quien el mencionado actor dirigió una petición, a fin de que se le extendiera el nombramiento de Profesor Auxiliar para la Cátedra de Educación para la Salud a tiempo parcial 2. La mencionada demanda fue rechazada por cuanto el acto administrativo tácito no era regular, al haberse dirigido la petición a autoridad incompetente.- En el presente caso, el Ing. Rodrigo Cely Lasso no demanda al Rector sino a la Universidad Técnica de Manabí en la persona de su representante legal y, al referirse al acto administrativo que impugna, señala que es "...la Resolución dictada por el Consejo Universitario...". El artículo 33 del Código de Procedimiento Civil vigente dispone que: "*no pueden comparecer en juicio como actores ni como demandados...2. Las personas jurídicas a no ser por medio de su representante legal*". Esta norma es concordante con los artículos 28 y 29 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General Estado.- El Consejo Universitario es parte integrante de la Universidad Técnica de Manabí y el Rector el representante legal de dicha entidad, en consecuencia, la Sala encuentra que en el proceso no existe ilegitimidad de personería pasiva y en tal virtud no se registra en el fallo objeto de casación falta de aplicación del artículo 28 de la Ley de Educación Superior.- Por lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, atenta la facultad otorgada por el artículo 16 de la Ley de Casación, casa la sentencia recurrida y rechaza la demanda presentada por el ingeniero Rodrigo Cely Lasso. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

En Quito, hoy día martes dieciocho de septiembre del 2007, a partir de las 16h00 notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que antecede al actor: Ing. Rodrigo Cely Lasso, en el casillero judicial 1565; y, al demandado por los derechos que representa, señor: Rector de la Universidad Técnica de Manabí, en el casillero judicial 845. No notifiqué al señor Procurador General del Estado, por cuanto no ha señalado domicilio judicial para el efecto.- Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

**RAZON:** Siento como tal, que las tres fotocopias de la sentencia que anteceden son iguales a sus originales, que constan en el juicio contencioso administrativo No. 549-2006, seguido por el Sr. Ing. Rodrigo Cely Lasso, por sus propios derechos, en contra de los señores: Rector de la Universidad Técnica de Manabí y Procurador General del Estado. Certifico.- Quito, 25 de septiembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

No. 375

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, 19 de septiembre del 2007; las 08h55.

**VISTOS (129-2006):** El doctor Julio Farfán Matute, abogado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, debidamente facultado para el efecto por el Director General de dicho instituto, conforme la ratificación de fojas 328 de los autos, interpone recurso de casación respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, el 14 de noviembre del 2005, que, al aceptar parcialmente la demanda, declara ilegales los actos administrativos impugnados dentro del juicio incoado por la actora, señora Eliana del Rocío López Vintimilla, en contra del representante legal del instituto en mención. Concedido el recurso y por encontrarse la causa en estado de resolver, para hacerlo, se considera: **PRIMERO:** La competencia de la Sala para conocer y resolver este asunto quedó establecida al momento de la calificación del recurso, y en su tramitación se han observado todas las solemnidades inherentes a esta clase de juicios, por lo que se declara la validez procesal. **SEGUNDO:** El instituto demandado, en su escrito de interposición del recurso de casación, con fundamento en las causales primera, tercera y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, acusa al fallo dictado por el Tribunal a-quo, de incurrir en las infracciones que se detallan a continuación. Respecto de la causal primera, falta de aplicación del artículo 1 de la Ley de remuneraciones de los servidores públicos; aplicación indebida de los artículos 75 y 76 del II Contrato Colectivo Unico a Nivel Nacional celebrado entre el IESS y sus trabajadores, el 24 de agosto de 1994, y errónea interpretación de la Resolución 880 expedida por el Consejo Superior del IESS y de los artículos 125 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, vigente a la presentación de la acción y 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En relación con la causal tercera, errónea interpretación del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y falta de aplicación de los artículos 113 y 165 del mismo cuerpo legal, "*que ha dado lugar a la no aplicación del Art. 1 de la ley de Remuneraciones del Servidor Público; 1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; equivocada aplicación de los artículos 75 y 76 del II Contrato Colectivo y de las Resoluciones: 905 dictada por el Consejo Superior y C. I. 019, 070, 089 y 097, dictadas por la Comisión Interventora*" del mismo instituto. Y, en lo relativo a la causal quinta, afirma que en la sentencia objeto del recurso, se adoptan disposiciones contradictorias e incompatibles, que violan la garantía constitucional prevista en el artículo 24, número 13 de la Constitución Política de la República, e infringen el artículo 274 del Código Adjetivo Civil. Por su parte, la actora, señora Eliana del Rocío López Vintimilla, impugnó ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, los actos administrativos contenidos en los oficios números 2000121-3656 A. N. de 6 de septiembre del 2001, suscrito por el Director de Recursos Humanos (E) del IESS y 3003101.626, de 8 de octubre del mismo año, firmado por el Director Regional Tres del IESS, que niegan sus pretensiones dirigidas a que se le pague, entre otros, los siguientes rubros: 1. Incrementos al sueldo base. 2.

Diferencia en los valores no pagados de la bonificación por responsabilidad. 3. Reliquidación de los sueldos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto. 4. El valor de la diferencia del pago de vacaciones y bono vacacional. 5. El valor de la diferencia existente en las gratificaciones en los rubros no pagados. 6. Diferencia de la bonificación por tiempo de servicios. 7. El valor de la diferencia existente en el subsidio de antigüedad. 8. Diferencia en los valores no pagados por bonificación complementaria. 9. Diferencia en los valores no pagados por costo de vida. 10. Reliquidación de la diferencia del pago de cesantía y fondos de reserva. 11. Reliquidación en la diferencia del aporte patronal. 12. Pago del índice inflacionario y bonificación por rendimiento individual. 13. Reliquidación del aguinaldo navideño, comisariato y ropa de trabajo. 14. Reliquidación de la bonificación por años de servicio, subsidio familiar, subsidio de alimentación, transporte y bono educacional. 15. Retroactivo por resoluciones del CONADES y del CONAREM. 16. Retroactivo por la aplicación de la Resolución N° 880, de las resoluciones o disposiciones que se hayan emitido a favor de los servidores públicos, así como de los actuales derechos económicos y sociales de la contratación colectiva del IESS, Código del Trabajo, decretos ejecutivos, etc.; rubros que la entidad demandada afirma no tener pendientes de pago. **TERCERO:** Expuesto el asunto, procede el análisis correspondiente. Así, el artículo 1 de la Ley de remuneraciones de los servidores públicos, cuya falta de aplicación acusa el recurrente, establece el régimen nacional de remuneraciones, y dice que es el sistema de pago de los servidores públicos que ocupen puestos del Servicio Civil Ecuatoriano, de conformidad con lo que dispone la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, norma legal que guarda relación con la Resolución 879 expedida por el Consejo Superior del IESS, el 14 de mayo de 1996, que determina que *“Las relaciones entre el IESS y sus servidores se regulan por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con excepción de los obreros que están amparados por el Código del Trabajo, de acuerdo con el artículo 31, inciso tercero del literal g) de la Norma Suprema.”*. Complementariamente, el Consejo Superior del IESS, en la misma fecha, expidió la Resolución 880, que dispone que *“Los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual, adquiridos por los trabajadores del IESS, incluida la jubilación patronal, se mantienen en beneficio de todos los actuales servidores del Instituto que cumplan los requisitos establecidos por la Ley. Los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que ingresaren a la institución a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, no están amparados por este último beneficio.”*. Sobre la base de estas resoluciones y a fin de implementar los nuevos regímenes laborales que empezaron a regir al interior de la institución a partir del 14 de mayo de 1996, el Consejo Superior del IESS, mediante Resolución N° 882 de 11 de junio del mismo año, realiza una clasificación por series, de los cargos subordinados al Código del Trabajo; y, con Resolución N° 019 de 19 de febrero de 1999, para adecuar el sistema remunerativo de todos sus servidores, bajo los criterios de racionalidad y equidad, establece una clasificación por grupos ocupacionales, según los niveles de escolaridad y un ajuste salarial con rangos mínimo y máximo para cada categoría de los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, inclusive de los profesionales sujetos a la Ley de Escalafón para Médicos. En virtud de estas resoluciones, la actora, señora

Eliana del Rocío López Vintimilla, quien ingresó a la institución el 1 de octubre de 1974 (y que a la época de presentación de la demanda tenía el nombramiento de Oficinista de la Agencia del IESS en la ciudad de Azogues), quedó sometida al régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y, en consecuencia, al sistema remunerativo de la Ley de remuneraciones de los servidores públicos. Es incuestionable que la Resolución 880, ya referida, reconoce a los servidores del IESS y, en el caso, a la actora antes nombrada, los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual, incluida la jubilación patronal; pero, exclusivamente, hasta el 14 de mayo de 1996, fecha en la que los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y los sujetos al Código del Trabajo, pasan a gozar de los beneficios correspondientes a cada régimen; pues, es inadmisibles, legal y moralmente, que el grupo sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa pretenda seguir gozando tanto de los derechos económicos que por ley les corresponde según su régimen, como los que se deriven de pactos colectivos celebrados al interior de la entidad con el grupo amparado por el Código del Trabajo; tan es así que el artículo 2 de la misma Resolución 880 prescribe que *“La Contratación Colectiva se celebrará con los trabajadores sujetos al Código del Trabajo”*. Interpretar de otro modo tal resolución, haciendo perennes los beneficios para unos y limitados para otros, al interior de una misma entidad, es discriminatorio y, por lo mismo, violatorio de elementales principios constitucionales. En el mismo propósito de adecuar legal y técnicamente los nuevos regímenes de relación laboral entre el IESS y sus servidores, imperantes a partir del 14 de mayo de 1996, dicha institución, conforme obra de autos, desde esa misma fecha y todos los años sucesivos, según se desprende del estudio de la normativa institucional en lo que a este aspecto se refiere, mediante Resoluciones Nos. 061, 062, 070, 071, 089, 092, 097, 131, 132, 134 y 142, y en acatamiento de las emitidas por el CONAREM, ha efectuado alzas salariales a todos sus servidores, incrementando sus remuneraciones en la escala de sueldos básicos y sus componentes y, además, en los beneficios sociales, que corresponden, entre otros, a los siguientes rubros: escalafón, bono de comisariato, bono vacacional, subsidio educacional, refrigerio, gratificación de diciembre, que es distinto del aguinaldo navideño, ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección, ayuda por fallecimiento de familiares y bonificación por responsabilidad. **CUARTO:** El artículo 75 del II Contrato Colectivo Unico a Nivel Nacional celebrado entre el IESS y sus trabajadores, el 24 de agosto de 1994, establece la vigencia de los derechos enunciados en dicho contrato, en el caso de cambio de nombre y/o constitución jurídica del IESS y/o del comité central o de las organizaciones laborales integrantes del mismo o si se modificare el régimen jurídico que norma las relaciones laborales entre el IESS y sus trabajadores, añadiendo que para los años subsiguientes, los derechos adquiridos en materia económica, serán incrementados en un porcentaje equivalente al índice inflacionario. El artículo 76 establece que el Comité Central Unico de Trabajadores a Nivel Nacional es el único con competencia legal para efectos de la vigilancia y aplicación de dicho contrato, y que las partes declaran que no se imputarán beneficios que sean decretados por instancias del Estado, para los trabajadores del país. Es pertinente señalar que, producido el cambio de régimen jurídico de las relaciones laborales entre el IESS y sus trabajadores, circunstancia prevista en el artículo 75 ya

citado, los derechos previstos en dicho Contrato Colectivo, por ser adquiridos efectivamente, y por lo expresado en los considerandos precedentes, se mantienen, pero hasta la fecha de dicho cambio de régimen, esto es, hasta el 14 de mayo de 1996; y, en lo relativo al incremento en un porcentaje equivalente al índice inflacionario, al tratarse este de un mero factor de cálculo, no cuantificable, y en consideración a que el IESS ha efectuado sucesivos incrementos a los sueldos, a sus componentes y a los beneficios sociales de todos los servidores de la institución, que inclusive alcanzan valores superiores a los reclamados, conforme se desprende del oficio número 3003-307-468 DRH, suscrito por el doctor Jorge Fernández de Córdova J., responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional 3, que obra de fojas 27 a 30 del expediente, se concluye que, efectivamente, el Tribunal a quo aplicó indebidamente los artículos mencionados. **QUINTO:** El artículo 125 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa entonces vigente disponía: *“Prescripción de derechos.- Los derechos contemplados en esta Ley a favor del servidor público caducarán en el plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que pudieron hacerse efectivos, salvo que tuvieren otro plazo especial para el efecto”*. Al respecto, cabe señalar que esta Sala concuerda con el Tribunal a quo en el sentido de que la norma antes transcrita sólo es aplicable en sede administrativa, mas no en sede jurisdiccional, por lo que no existe errónea interpretación del artículo 125 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. El artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa prescribe que: *“El término para deducir la demanda en la vía contencioso administrativa será el de noventa días en los asuntos que constituyan materia del recurso contencioso de plena jurisdicción, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa que se impugna”*; si, conforme obra de autos, los actos administrativos impugnados fueron notificados a la accionante el 8 de octubre del 2001 y la demanda se ha presentado el 19 de diciembre del mismo año, es evidente que no operó la caducidad; en cuya virtud la invocación del recurrente, de que se ha interpretado erróneamente el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es inadmisibile. **SEXTO:** En lo concerniente a la acusación del fallo por errónea interpretación del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y por falta de aplicación de los artículos 113 y 165 del mismo cuerpo legal, que son normas relativas a la valoración de la prueba, a la carga de la prueba y a los instrumentos públicos que hacen fe y constituyen prueba, en su orden, si bien su estimación es atributo privativo del Juez *a quo*, al haberse acusado la infracción de la ley con fundamento en la causal tercera, luego del análisis respectivo y considerando que el recurrente ha cumplido los presupuestos que la doctrina establece para la procedencia del cargo bajo esta causal: precisión del medio probatorio defectuosamente valorado, determinación de las normas procesales infringidas en relación con la prueba indebidamente valorada, estableciendo la correspondiente relación e identificación de las normas violadas por efecto de la infracción, la Sala acepta la procedencia del cargo imputado a la sentencia, por haberse configurado lo que la misma doctrina conoce como violación indirecta por transgresión de normas sustantivas. En tal virtud y sin que sea necesario considerar las demás alegaciones, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR

AUTORIDAD DE LA LEY, atenta la facultad otorgada por el artículo 16 de la Ley de Casación, casa la sentencia recurrida y rechaza la demanda presentada por la señora Eliana del Rocío López Vintimilla. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

En Quito, hoy día miércoles diecinueve de septiembre del dos mil siete, a partir de las diecisiete horas, notifiqué, mediante boletas, la nota en relación y sentencia que anteceden, a los demandados, por los derechos que representan, señores: Director General del I.E.S.S., en el casillero judicial N° 932 y Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Cuenca, en el casillero judicial N° 1200. No se notifica a la actora, señora Eliana del Rocío López Vintimilla, por cuanto de autos no consta que haya señalado domicilio para efectos de este recurso.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

**RAZON:** Siento como tal, que las fotocopias de la sentencia que en cuatro fojas útiles anteceden, son iguales a su original.

Certifico.

Quito, 25 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria Relatora.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE DURAN**

**Considerando:**

Que, se ha elaborado el catastro y digitalización de la propiedad inmobiliaria urbana con su correspondiente software, que permitirá cumplir funciones y finalidades de conformidad con la Ley Orgánica, Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004, determina a la administración de los gobiernos seccionales;

Que, el artículo 306, establece que las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado. El artículo 307 dispone, que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición. El Concejo aprobará mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. El artículo 320 establece, que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 0/00) y un máximo del cinco por mil (5 0/00) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 17; 64, numeral 49 y 166 literal c) de Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades,

**Expide:**

**Reforma a la “Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006-2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán” con vigencia para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO.-** El I. Concejo Cantonal de Durán, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral urbano con vigencia para el bienio 2008-2009.

**Art. 2.- AMBITO.-** Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán a los predios inmersos en el área urbana de la cabecera cantonal de Durán.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través de la I. Municipalidad de Durán.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

**Art. 5.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.-** La siguiente documentación forma parte de la presente ordenanza:

5.1 Tabla resumen de valores del suelo por metro cuadrado, considerada a través de sectores, subsectores y manzanas.

5.2 Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología.

5.3 Plano de valoración del suelo urbano, por metro cuadrado.

**Art. 6.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.-** Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral; así como del valor de las propiedades urbanas.

La Dirección Financiera Municipal, ha procedido a notificar por la prensa escrita a los propietarios de predios, haciéndoles conocer la realización del inventario catastral a regir en el bienio; formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial urbano y recargos.

**Art. 7.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO.-** Es el inventario de los bienes de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituye información catastral de conformidad con:

**7.1 Información jurídica.-** Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, que constan respectivamente en la escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón; y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el Libro de Registro Municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

**7.2 Información físico-técnica.-** Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual, anterior y urbanístico; inventario de: características de solares o lotes, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación del predio levantado, depuración de información catastral tomada en campo, valuación del suelo por metro cuadrado, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipo, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman.

**7.3. Información económica y tributaria.-** Datos económicos resultantes de la aplicación de información técnica que genera el avalúo comercial o estimado real, que sirve de base imponible para determinar el impuesto predial urbano a regir en el bienio 2006-2007.

**7.4. De la ficha predial urbana.-** Es el documento que recoge información jurídica, técnica; cuya aplicación y procesamiento a través del software de catastro urbano da como resultado el impuesto predial urbano para el bienio 2006-2007.

La información catastral que consta en la ficha predial urbana del cantón Durán, se diseñó de conformidad con los requerimientos de la I. Municipalidad de Durán. Se detalla a continuación la información catastral aplicada en el censo y que consta en la ficha predial urbana:





**7.6 De predios sin título de dominio.-** Las edificaciones que se levantan sobre solares de propiedad particular, municipal o estatal, constarán en el registro catastral en calidad de poseionarios.

**7.7 Cartografía digital y fotografía de las propiedades.-** El material cartográfico digital de solares y edificaciones, que se empleará en la I. Municipalidad de Durán a favor de la comunidad, es producto del levantamiento de las propiedades en campo, información que tiene como base fotografías aéreas e imagen satelital del área urbana del cantón. Se cuenta con fotografías debidamente identificadas con el código predial urbano de las propiedades levantadas en el censo catastral urbano.

**Art. 8.- DE LOS AVALUOS.-** La valuación es la fijación del valor del bien inmueble, señalando su costo. El valor es el grado de cualidad y utilidad de bienes inmuebles que poseen aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar por las cuales se da un valor en base a la estimación que se les otorga.

**8.1 Valuación de predios urbanos.-** El valor de la propiedad constante en el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

**8.2 Valor del suelo.-** La valoración del suelo se realizó tomando en consideración áreas territoriales urbanas constituidas a través de sectores, subsectores y manzanas en función de su ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas territoriales. Se consideró la oferta y demanda de mercado inmobiliario del área urbana del cantón; estableciéndose valores promedio relacionados con los valores de oferta y mercado existentes. Se aplicó factores de aumento o reducción del valor de la propiedad dando como resultado un coeficiente total, que es el producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo y de servicios básicos.

**8.3 Procedimientos para determinación de factores de aumento o reducción del valor del terreno.-** Se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, servicios básicos y tipo de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la mencionada ley orgánica.

- **Valor promedio por metro cuadrado del suelo,** obtenido del mercado de valores existentes en áreas territoriales urbanas del cantón.
- **Area de solar.**
- **Coeficientes de aumento o reducción.**
- **Coeficiente geométrico.**
- **Factores.**
- **Frente.-** Se determina por la raíz cuadrada de la relación entre el frente del lote a valuar y del lote tipo. Cuando el frente del lote a valuar sea menor de la mitad del lote tipo, se aplicará 0.84.

Cuando el frente del lote a valuar sea mayor que el doble del lote tipo, se aplicará 1.19.

$$Ff = (fLV/Flt)^{0.25}$$

**Fondo.-** Este factor se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a valuar. Si la longitud del fondo del lote a valuar es mayor que la del lote tipo y es menor o igual al doble del fondo del lote tipo se aplicará un coeficiente de 0.90. Si el fondo del lote a valuar es mayor que el doble del lote tipo se aplicará un coeficiente de 0.80. Si es menor o igual al fondo tipo se aplicará un coeficiente de 1.

- **Area.-** Para determinar el factor área se establece la relación: área de lote tipo y de lote a valuar. Se determina máximo 1.20 y mínimo 0.80 para factor de aumento o reducción de área.

$$\text{Factor área (FA)} = 0.20(ALT/ALV)+0.80$$

- **Factor de irregularidad.-** Cuando el lote a valuar tiene forma irregular se aplicará un coeficiente de 0.90.

**Aplicación de incremento porcentual en predios destinados a comercio.** Los predios esquineros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 25%.

Los predios medianeros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 20%.

En predios destinados a comercio ubicados en áreas comerciales de menor intensidad, correspondiente a barrios, ciudadelas, se aplicará porcentaje de incremento de 10%.

**Coficiente topográfico:**

**Factor:**

A nivel: 1.00  
Ascendente: 0.97  
Descendente: 0.96  
Accidentado: 0.50

**Coficiente tipo de suelo:**

**Factor:**

Seco: 1.00  
Inundable: 0.90  
Inestable: 0.80  
Rocoso: 0.60

**Coficiente por servicios básicos:**

**Factor:**

Todos los servicios: 1.00  
Menos un servicio básico: 0.95  
Menos dos servicios básicos: 0.90  
Menos tres servicios básicos: 0.85  
Ningún servicio básico: 0.70

El Coeficiente Total (CT) resultante del producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo, servicios básicos y otros similares, no podrá ser mayor a 1.30 ni menor a 0.70.

Para la venta de solares municipales, excedentes y fajas de terrenos, se aplicarán los mismos factores de aumento o reducción fijados para los lotes o solares establecidos en el numeral 8.3.

Para proceder a la valoración del suelo, apruébese el plano y tabla de valores por metro cuadrado de superficie para las diversas áreas territoriales urbanas, definidas a través de sectores, subsectores y manzanas.

Los valores aprobados por el I. Concejo Cantonal constan en la tabla simplificada de valores por metro cuadrado de suelo urbano, vigentes para el bienio 2008-2009 y que se presenta a continuación:

I. MUNICIPALIDAD DE DURAN

Sector	Sub Sectores	Ciudadelas-Cooperativas-Lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
		<b>SECTOR 1</b>		
01	01A	Barrio Centro de Durán	01 A 30	90.00
	01B	Barrio El Recreo I	110 A 125; 127	25.00
	01B	Barrio El Recreo I Industrial	113; 126; 128 A 131	30.00
	01B	Barrio El Recreo Balsera	92; 95; 96; 98 A 105	25.00
	01B	Barrio El Recreo Balsera Industrial	93, 94, 97	30.00
	01B	Cooperativa Arriba Durán	106 A 109	25.00
	01B	Ciudadela Ferroviaria I	45 A 61	25.00
	01B	Ciudadela Ferroviaria II	63 A 69	25.00
	01B	Ciudadela Democrática Norte	71 A 87; 90, 91	25.00
	01B	Cooperativa Unidos Venceremos	88, 89	20.00
	01B	Barrio María Piedad	34 A 43	20.00
	01B	Talleres de Ferrocarriles del Estado	33	10.00
	01C	Industrias al Río	132	25.00
		<b>SECTOR 2</b>		
02	02A	Ciudadela Dr. Abel Gilbert Pontón III	01 A 210	35.00
		<b>SECTOR 3</b>		
03	03B	Ciudadela Democrática Sur	1 A 7	20.00
	03C	Cooperativa Los Helechos-Algarrobos I	29 A 38	8.00
	03C	Cooperativa Los Helechos-Brisas del Guayas	8 A 25	8.00
	03C	Cooperativa Los Helechos-2 de Mayo	184 A 229	8.00
	03C	Cooperativa Los Helechos-Damnificados del Cerro Las Cabras	95 A 103	8.00
	03C	Cooperativa Los Helechos-Cristo Rey	105	8.00
	03C	Cooperativa Los Helechos-sectores 1-2-3-4-5-6-9-11-12-13	Sector 1: (41 A 55); sector 2: (58 A 75); sector 3: (77 A 94); sector 4: (115 A 132); sector 5: (133 A 148); sector 6: (151 A 183); sector 9: (234 A 250); sector 11: (251 A 277); sector 12: (279 A 290); sector 13: (295 A 306)	8.00
		<b>SECTOR 4</b>		
04	04A	Ciudadela Programa Habitacional Durán (Primavera II)	1 A 96; 107 A 134; 139 A 220	35.00
	04B	Barrio Democrática Sur (Mavisa); familia Baquero	340	15.00
	04B	Cooperativa San Enrique	302 A 336	8.00
	04C	Lotización Las Terrazas y anexo	228 A 257	8.00
	04C	Cooperativa Bienestar para Todos	258 A 274	8.00
	04C	Vida Nueva 2000	301	8.00
	04C	Cooperativa El Bosque y familia Baquero	279 A 300	8.00
	04F	Cantera Banco del Pichincha	341	8.00
		<b>SECTOR 5</b>		
05	05A	Barrio Cerro de Las Cabras (calle principal)	1 A 9	10.00
	05B	Lotización Colinas de Durán	34 A 60	8.00

Sector	Sub Sectores	Ciudadelas-Cooperativas-Lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
	05B	Lotización Villas de Mutualista Previsión y Seguridad	103 A 113	13.00
	05B	Cooperativa Ferroviaria III	114 A 141	20.00
	05B	Colegio Nacional Durán	146	25.00
	05B	Cementerio General	145	25.00
	05B	Cementerio Ferroviario	144	25.00
	05B	FAE Industrial cortada por distribuidor de tráfico	147	15.00
	05C	Barrio Los Almendros	185 A 191	8.00
	05C	Lotización Colinas del Valle	61 A 100	13.00
	05D	Barrio Cerro de Las Cabras (faldas)	10 A 14; 32, 33	3.00
	05D	Cooperativa Lomas de San Luis	15 A 23	3.00
	05D	Cooperativa El Mirador	24 A 29	3.00
	05D	Area Colinas del Valle sin lotizar (faldas)	153 A 184	3.00
	05F	Cantera IESS	143	8.00
		<b>SECTOR 6</b>		
	06A	Cdla. Panorama	53; 56 A 58; 66 A 80	25.00
	06A	Cdla. Portal de Panorama	61 A 64	25.00
	06A	Cdla. Punta de Panorama	3 A 55	25.00
	06B	Lotes Mz F		1.60
	06B	Kilómetro 3k Industrial	83, 84, 85	25.00
	06B	Lotización Las Brisas Industrial (Mz B2 y B9)	59; 91	25.00
	06B	Lotización Ferias S. A.	60; 81; 86 A 89; 92 A 102	20.00
	06B	Zona CAFIESA	90	20.00
	06C	Lotización Balcones de Panorama	1 A 20	20.00
	06C	Kilómetro 3 1/2 Industrial (El Bolsillo)	50	20.00
	06C	Lotización Panorama manzana B - C1 - C2	51, 52, 82	20.00
	06C	Lotización Panorama manzana B área hospital	82	1.00
	06C	Lotización Mutualista Previsión y Seguridad	26 A 44	20.00
		<b>SECTOR 7</b>		
	07A	Lotización Brisas de Santay etapas del I al V	1 A 3; 20 A 25; 29 A 41; 111 A 121	2.00
	07A	Cdla. Brisas de Procarsa	4 A 16	15.00
	07B	Lotización Parques del Este	62 A 66	10.00
	07B	Cdla. Montanavi	44	12.00
	07C	Lotización Brisas de Santay (Industrial)	49 A 61, 67	1.00
	07D	Lotización Brisas de Santay etapas VI, VII y IX, Excepto Cdla. Montanavi	26 A 28; 42,43; 45 A 47; 68 A 110; 122 A 126	1.00
		<b>SECTOR 8</b>		
08	08C	Lotización Fincas Delia	1 A 20; 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 110, 120, 130, 131	5.00
		<b>SECTOR 9</b>		
	09A	Ciudadela Primavera I	18 A 58	30.00
	09A	Ciudadela Río Guayas	01 A 17	20.00
	09B	Coop. Alberto Maldonado	71 A 99	15.00
	09B	Cooperativa Molina de Frank	138 A 142	20.00
	09B	Cooperativa Rina Ortiz de Bucaram	143 A 147	15.00
	09B	Cooperativa Abel Gilbert Pontón I	154 A 216; 232 A 234	15.00
	09B	Liga Deportiva Cantonal	137	15.00
	09B	Pre-Cooperativa Amazonas	217 A 219	15.00
	09B	Pre-Cooperativa 26 de Octubre	220 A 222	15.00
	09B	Pre-Cooperativa 21 de Octubre	223, 224	15.00
	09B	SECAP	225	15.00
	09B	Cooperativa El Trébol	226 A 231	15.00
	09B	Pre-Cooperativa Unidos Somos Más	235	13.00

Sector	Sub Sectores	Ciudadelas-Cooperativas-Lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
	09B	Cooperativa 18 de Abril	119 A 134	13.00
	09B	Ciudadela Pedro Menéndez Gilbert	263 A 283	15.00
	09B	Ciudadela Oramas González (Comité de Expropiación II)	455 A 495; 497, 499	13.00
	09B	Coop. Brisas del Mar	69, 70	13.00
	09B	Cooperativa Unidad Nacional	500 A 519	13.00
	09B	Cooperativa Ana María de Olmedo	520 A 566	15.00
	09C	Cooperativa 27 de Diciembre	149 A 152	15.00
	09C	Cooperativa Rosa Musse de Hanna	148	15.00
	09C	Ministerio de Defensa (Bal. 74)	153	15.00
	09C	Coop. 12 de Noviembre	237 A 261	15.00
	09C	Coop. Barrio Lindo	107 A 116	15.00
	09C	Coop. Los Esteros	100 A 103	13.00
	09C	Coop. Aire Libre	59 A 64	10.00
	09D	Coop. Riveras del Río Guayas	65 A 68	10.00
	09D	Ciudadela La Unión	285 A 448	12.00
		<b>SECTOR 10</b>		
	10B	Coop. Héroes Nacionales	498 A 506	5.00
	10B	Coop. Popular Guayas	516 A 522	6.00
	10B	Coop. por Guayaquil Independiente	532 A 537	6.00
	10B	Coop. Guayaquil Independiente II	525 A 527	6.00
	10B	Coop. Abel Gilbert Pontón II	628 A 673	6.00
	10B	Lot. Atahualpa	768 A 776	5.00
	10C	Lot. Campig Erick	321 A 328	5.00
	10C	Lot. Brisas del Estero	330 A 338	5.00
	10C	Lot. Grillo Gilbert	339 A 346	5.00
	10C	Lot. Unión y Progreso	347 A 364	5.00
	10C	Lot. Las Peregrinas	389, 390	5.00
	10C	Lot. 16 de Octubre	401 A 415	5.00
	10C	Lot. Thelmo Barragán	329	5.00
	10C	Lot. La Pirámide	1 A 6	5.00
	10C	Lot. Camposanto "Jardines de Durán"	8	5.00
	10C	Lot. San Jacinto	91 A 110	5.00
	10C	Coop. EMAG	114 A 121	5.00
	10C	Lot. María Cristina Puig	125 A 130	5.00
	10C	Coop. Martha Bucaram de Roldós	132 A 138	5.00
	10C	Lot. Econ. Fernando Díaz Campuzano	418 A 426	6.00
	10C	Lot. Antonio José de Sucre	427 A 444	6.00
10	10C	Lot. Cipreses Puttán	448 A 450	6.00
	10C	Lot. Cipreces Peñafiel	445 A 447	6.00
	10C	Coop. Santa Rosa	538 A 554	6.00
	10C	Coop. Santa Marianita	451 A 454	6.00
	10C	Lot. Cipreses Bautista	455 A 457	6.00
	10C	Lot. Cipreses Sarmiento	458 A 460	6.00
	10C	Coop. Dr. Roberto Gilbert Elizalde	507 A 514	5.00
	10C	Lot. San Carlos	528 A 531	6.00
	10C	San Gabriel	557 A 566	10.00
	10C	Lot. Hogar y Techo	675 A 684	5.00
	10C	Coop. Cali Murillo	567 A 589	5.00
	10C	Coop. Elsa Bucaram	685 A 720	5.00
	10C	Coop. Derecho de los Pobres	932 A 940	4.00
	10C	Lot. Carlos Carrera	461 A 470	5.00
	10C	Lot. San Francisco	471 A 476	5.00
	10C	Lot. El Paraíso	555, 556	5.00
	10C	Cdla. Bellavista	416, 417	6.00
	10D	Lot. Los Geranios	391 A 400	3.00
	10D	Lot. Los Rosales	365 A 388	3.00
	10D	Lot. Nuevo Guayaquil	169 A 172	3.00
	10D	Lot. La Dolorosa	183 A 187	3.00
	10D	Lot. Arturo Guevara	208 A 210	3.00

Sector	Sub Sectores	Ciudadelas-Cooperativas-Lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
	10D	Lot. Roberto Gilbert Febres Cordero	591 A 612	3.00
	10D	Lot. Los Naranjos	613 A 626	3.00
	10D	Lot. Los Mirlos	721 A 737	3.00
	10D	Coop. María Luisa de Gilbert	738 A 767	3.00
	10D	Coop. Eloy Alfaro	231 A 249	3.00
	10D	Coop. Anexo Eloy Alfaro	212 A 230	3.00
	10D	Lot. Sindicato de Voceadores	477 A 497	3.00
	10D	Lotes Mz 41 Cerro Grande	139; 149; 159; 173; 188; 198	3.00
	10E	Lot. Leonor Elizalde de Gilbert	956 A 973	3.00
	10E	Lotes Mz 17 Cerro Grande	778; 788; 798; 808; 818; 828; 838; 848; 858; 868; 878; 888	3.00
	10E	Lotes Mz 37 Cerro Grande	250, 260, 270, 280, 290	3.00
	10E	Lot. Mora Macías Gladys (lotes 1, 2 y 13)	941 A 946	3.00
	10E	Coop. Pueblo Organizado	898 A 918	3.00
	10E	Lot. Las Violetas	919	3.00
	10E	Lot. Cóndor	920 A 926	3.00
	10E	Lot. Asoc. Emp. Clínica Guayaquil	927 A 930	3.00
	10E	Lot. Jacarandá	300 A 320	3.00
	10E	Lotes Mz 11 Cerro Grande	947 A 953	3.00
		<b>SECTOR 11</b>		
11	11C	Cdla. Héctor Cobos, Etapa I, II y III	1 A 68; 70 A 94; 96 A 153	10.00
	11D	Cdla. Héctor Cobos, Etapa IV	155 A 202	10.00
	11E	Lotes de Hcda. Matanzas	204	1.00
		<b>SECTOR 12</b>		
12	12E	Lot. Los Claveles	1 A 49	1.00
	12E	Lot. Las Gaviotas	52 A 133	1.00
	12E	Lotes de ex-Hcda. Isabel Ana	135 A 148	1.00
		<b>SECTOR 13</b>		
13	13B	Peñón del Río (sector Matanzas)	1 A 5; 20 A 38	2.00
	13C	Lotiz. Canales de Peñón del Río	39 A 79	1.50
	13D	Polo Club	252	1.00
	13D	Intriago Dillon	253 A 258	1.00
	13E	Lotes pertenecientes a Lino Hernández	261	1.00
	13E	Lot. La Tolita	222 A 248	1.00
	13E	Lot. El Tejar	80 A 139	1.00
	13E	Lot. Los Caracoles	140 A 220	1.00
	13E	Lotes de Ex - Hacienda Isabel Ana	221	1.00
	13E	Lotes particulares	251	1.00
	13F	Cerro de Peñón del Río	6 A 19	1.00
		<b>SECTOR 14</b>		
14	14E	Lot. Las Garzas	231 A 291	1.00
	14E	Lot. Bellavista	158 A 226	1.00
	14E	Lot. Durán Norte	46 A 156	1.00
	14E	Lot. Arco Iris	1 A 44	1.00
	14E	Terrenos de ex Hcda. Isabel Ana	229, 230	1.00
		<b>SECTOR 15</b>		
15	15E	Lotización Nuevos Horizontes	1 A 47	1.00
	15E	Lotización Tiwintza	50 A 80	1.00
	15E	Lotización Valle Grande	83 A 144	1.00
	15E	Lotización Amazonas	147 A 195	1.00
	15E	Lotización La Esperanza	196 A 246	1.00
	15E	Lotización Nuevo Durán	248 A 296	1.00
	15E	Lotización Santa Teresa	325 A 478	1.00

Sector	Sub Sectores	Ciudadelas-Cooperativas-Lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
	15E	Lotes de ex hacienda Isabel Ana	298; 309 A 318	1.00
	15E	Lotización La Herradura	480 A 503	1.00
	15E	Lotización Caminos de la Herradura	505 A 543	1.00
	15E	Lot. El Portal	299 A 308	1.00
		<b>SECTOR 16</b>		
16	16E	Lotiz. Banco Central del Ecuador	2 A 12; 14 A 19	1.00
	16E	Lotes de Soc. en predios rústicos cerro Grande	1; 13; 20 A 22	1.00
		<b>SECTOR 17</b>		
	17B	Corporación de viviendas del Hogar de Cristo	616 A 635	3.00
	17B	Lot. Constructora Modular	166 A 191	3.00
	17C	Cooperativa Luz María	206 A 208; 296 A 298	4.00
	17C	Cooperativa Frente de Lucha Popular 2	214 A 216; 312 A 316	3.00
	17C	Lotiz. Los Cerezos I	365 A 373	4.00
	17C	Lotiz. Los Cerezos II	374 A 377	4.00
	17C	Lotes 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 18 de Mz 05. (Sociedad en predios rústicos cerro Grande S. A.)	323, 328, 333, 338, 345, 350, 355, 360, 378, 383, 388, 393	3.00
	17 C	El Progreso		3.00
	17C	Lotización Hermano Gregorio 1	468 A 487	4.00
	17C	Lotización Hermano Gregorio 2	490 A 538	4.00
	17C	Cooperativa de Viv. del Ejercito	405 A 466	6.00
	17C	Cooperativa 28 de Agosto	542 A 558	4.00
	17D	Lotiz. Trabajadores U. de Guayaquil	140 A 149	4.00
	17D	Coop. Policía Nacional	394 A 403	3.00
	17D	Lotiz. Cinco Hermanas	197 A 205	3.00
	17D	Lotiz. Dos Hermanos y lotes Mz 12 (Cerro Grande)	250 A 289	3.00
	17D	Lote 16 Mz.12 (Elena Uyaguari) Cerro Grande	241 A 244	3.00
	17D	Lote 04 Mz 12 (Soc. en predios rústicos Cerro Grande S. A.)	226	3.00
	17D	Lote 13 Mz 12 (Filanbanco) Cerro Grande	291	3.00
	17D	Lote 17 Mz 12 (Soc. en predios rústicos Cerro Grande S. A.)	245	3.00
	17D	Lote 26 Mz 12 (Molina Hernández Roberto) Cerro Grande	299 A 302	3.00
	17D	Lote 27 Mz 12 (Larco) Cerro Grande	303 A 305	3.00
	17D	Lote 28 Mz 12 (Peñañiel) Cerro Grande	306 A 308	3.00
17	17D	Lote 29 Mz 12 (Puttán) Cerro Grande	309 A 311	3.00
	17D	Lote 22 Mz 18 (Puttán) Cerro Grande	163 A 165	3.00
	17D	Lote 05 Mz 18, Cerro Grande	157	3.00
	17D	Lote 21 Mz 18 (Macías Porro) Cerro Grande	162	3.00
	17D	Lote 26 Mz 18 (Palacios Duarte Víctor) Cerro Grande	192	3.00
	17D	Lote 27 Mz 18 (Soc. en predios rústicos Cerro Grande S. A.)	193	3.00
	17D	Lote 04 Mz 30, Cerro Grande	8	3.00
	17D	Lote 05 Mz 30, Cerro Grande	13	3.00
	17D	Lote 06 Mz 30, Cerro Grande	18	3.00
	17D	Lote 07 Mz 30, Cerro Grande	23	3.00
	17D	Lote 08 Mz 30 (Bautista), Cerro Grande	28 A 30	3.00
	17D	Lot. La Independencia	34 A 36	3.00
	17D	Lot. Confraternidad Interprovincial	31 A 33	3.00
	17D	Lote 22 Mz 30 (Bautista-Sarmiento), Cerro Grande	48 A 50	3.00
	17D	Lote 19 Mz 30 (Mieles Esther y Huila José), Cerro Grande	37 A 39	3.00
	17D	Lote 20 Mz 30 (Galárraga Romero César) Cerro Grande	40	3.00
	17D	Lote 24 Mz 30 (Bautista-Sarmiento), Cerro Grande	54 A 57	3.00
	17D	Lote 23 Mz 30 Bautista-Sarmiento, Cerro Grande	51 A 53	3.00
	17D	Lote 21 Mz 30 (Sarmiento), Cerro Grande	45 A 47	3.00
	17D	División Lote 7 de Mz 01, Cerro Grande	489	3.00
	17D	Lotiz. Primero de Mayo	231 A 238	3.00
	17D	Lotiz. Gladys Maldonado de Santos	217 A 225	3.00
	17D	Lotiz. Los Tulipanes	1 A 7	3.00
	17D	Lotiz. Los Algarrobos	58 A 97	3.00
	17D	Lotiz. La Pastora	99 A 117	3.00
	17D	Lotiz. Jerusalén	118, 119	3.00

Sector	Sub Sectores	Ciudadelas-Cooperativas-Lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
	17D	Lotes 2 al 34 de Mz 25 (Colba), Cerro Grande, El Edén	120	3.00
	17D	Lotiz. Las Playas	121 A 139	3.00
	17D	Lotiz. Chojampe	209 A 213	3.00
	17D	Lotiz. Marfingra	317 A 322	3.00
	17D	Coop. Ahorro y Crédito, G 3	541	3.00
	17D	Coop. San Francisco de Asís	564	3.00
	17D	Coop. Guillermo Gilbert Estrada	565 A 593	3.00
	17D	Los Cipreses (Mejía)	595 A 613	3.00
	17D	Parque Ecológico	614	1.00
	17D	Laguna de Oxidación	615	2.00
	17F	Cantera del Banco de Pichincha y área de Hospital Municipal	563-82	1.00
		<b>SECTOR 18</b>		
	18A	Ciudadela El Recreo, Etapa I	1 A 68; 405, 406	25.00
	18A	Ciudadela El Recreo, Etapa II	70 A 132	25.00
	18A	Ciudadela El Recreo, Etapa III	134 A 205	25.00
	18A	Ciudadela El Recreo, Etapa IV	216 A 284; 404	25.00
	18A	Ciudadela El Recreo, Etapa V	286 A 373; 401 A 403	25.00
	18C	Fundación Mariana de Jesús	375 A 399	15.00
	18D	Asoc. Profesores Universidad de Guayaquil (APUG)	374	4.00
		<b>SECTOR 19</b>		
	19B	Cdla. Centro Vial (Conj. residenciales)	71	10.00
	19B	Cdla. Génesis	63 A 70	10.00
	19B	Cdla. El Dorado	78	5.00
	19B	Lotiz. El Dorado	168	1.00
	19B	Lotiz. Centro Vial y lotes de varios propietarios	62; 72 A 77; 79; 80 A 90	1.00
	19B	Lotiz. Chalets del Rey	93 A 166	1.00
	19C	Lotiz. Las Brisas	1 A 5; 8 A 21; 25 A 59	1.00
	19C	Lot. Ferias S. A.	22 A 24	1.00
	19C	Lotiz. Expotek	6	1.00
	19C	Lotiz. Langocebra	7	1.00
		<b>SECTOR 20</b>		
	20C	Lotiz. Las Vías	1 A 20	1.00
	20C	División Sr. Díaz Andrade Luis	21	1.00
	20C	Lotes varios propietarios km 11 Vía Durán-Yaguachi	22, 25, 28, 31, 34	1.00
	20E	Lotes de Soc. en predios rústicos Cerro Grande S. A.	37	1.00
	20F	Cantera de Soc. en predios rústicos Cerro Grande S. A.	38	0.80

**8.4. Avalúo de edificaciones.-** Para determinar el valor estimado real de las edificaciones, se ha considerado:

- **Area de las construcciones** existentes.
- **Valor de reposición** de la edificación de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido a través de método de reposición.
- Factor de depreciación.- Está en relación con:
- Vida útil de la construcción.
- Años de construcción.
- Estado de conservación de la construcción.

Se definió tipología de construcciones, de conformidad con sus elementos constructivos; generando diversos valores para cada uno de ellos.

**Valor comercial o estimado real.-** El área construida multiplicada por el valor por metro cuadrado de construcción conforme a su tipología, y el factor de depreciación conformado por vida útil, años de construcción y estado de conservación de la construcción, da como resultado el valor comercial o estimado real de la edificación.

Las tablas simplificadas de valores por metro cuadrado de construcción aprobados por el I. Concejo Cantonal, constan a continuación:

TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR M<sup>2</sup> DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL BIENIO 2006-2007

ESTRUCTURA: HORMIGON ARMADO - METALICA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES BASICOS	VALOR APROBADO
HABITACIONAL MIXTA. No. PISOS: HASTA 2	Piso: H. simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias económicas.	75,00
HABITACIONAL ECONOMICA No. DE PISOS: 1	Piso: H. simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado-vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: yeso-cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas-empotradas; instalaciones sanitarias: piezas económicas.	155,00
HABITACIONAL MEDIO No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. simple-armado, sobre piso: baldosas-cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento-losa-zinc-galbalum; tumbado: yeso-yeso estructural-enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio.	210,00
HABITACIONAL DE PRIMERA No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: marmetón-cerámica-porcelanato-mármol; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje-sauna-vapor.	260,00
HABITACIONAL DE LUJO No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. simple-armado, sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas)	320,00
EDIFICIO 3-4 PISOS	Piso: hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	290,00
EDIFICIO 5-9 PISOS	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	360,00
EDIFICIO 10 O MAS PISOS	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera., instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	395,00
GALPON ABIERTO 1 PISO	Piso: H. simple-tierra; sobrepiso: no tiene- cemento alisado; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	60,00
GALPON CERRADO 1 PISO	Piso: H. simple-h. armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	85,00
GALPON INDUSTRIAL LIVIANO 1 PISO	Piso: H. Simple-h. armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada.	120,00
GALPON INDUSTRIAL PESADO 1 O MAS PISOS	Piso: H. Armado; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto-zinc-galbalum.; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: medio, instalación eléctrica: empotrada.	145,00

ESTRUCTURA: MADERA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
RUSTICA 1 A 2 PISOS	Piso: madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta.	25,00
MIXTA 1 A 2 PISOS	Piso: hormigón simple-madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene-no tiene.	50,00

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
GALPON 1 PISO	Piso: tierra-hormigón simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene-no tiene.	35,00
COBERTIZO 1 PISO	Piso: tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado. No tiene; instalación eléctrica: no tiene-sobrepuesta; instalaciones sanitarias: no tiene.	30,00

**8.5 Avalúo de edificaciones no terminadas.-** A los predios con edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si la edificación consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra del 60% en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%.

Cuando sobre losa de hormigón armado exista una edificación que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más y su área de construcción constará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más y su área constará incluida en "área construida sobre losa". Si existieren edificaciones en construcción sobre losa, los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual procedimiento de aplicación que para edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más.

A continuación se presenta cuadro de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

COMPONENTES DE EDIFICACIONES EN CONSTRUCCION	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA %
Movimientos de tierra, excavación y cimentación no concluida.	0
Cimentación y columnas.	30
Cimentación, estructura, paredes o cubierta.	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias.	80

**8.6 Valoración de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal.-** Las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal serán avaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas

comunales construidas y del terreno, tomando en consideración las alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

### 8.7 Factores de depreciación de edificaciones.

- Factor de depreciación.- Está dado por:
- Vida útil de la edificación.
- Años de construcción.
- Estado de conservación.

**Vida útil.-** Se establece en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

**Años de construcción.-** Se determinarán los años que tiene de construida la edificación a través de la información que hubieren otorgado los propietarios o en la estimación realizada por el censador.

**Estado de conservación.-** Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:

**Nuevo.-** Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida.

**Bueno.-** Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.

**Regular.-** Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.

**Malo.-** Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

**Obsoleto.-** Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con derruirse, siendo imposible su reparación; su vida útil es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Las construcciones calificadas como obsoletas de conformidad con los artículos 216 y 217 de la Ley Orgánica vigente no tendrán valor. Las construcciones en obsolescencia que no hayan sido calificadas como tales, tendrán una depreciación de hasta el 60% respecto al valor de la edificación.

**8.8 Avalúo total del predio urbano.-** El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones.

**Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.-** De acuerdo al análisis realizado y aplicando el Art. 315 y conservando los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad consagrados en el Art. 246 de la Constitución Política del Ecuador.

El Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- “Al Valor de la propiedad urbana se le aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 por mil) y un máximo de cinco por mil (5.00 por mil) que sería fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”.

De acuerdo al nivel socio-económico se generó la siguiente tabla:

**TABLA.- TARIFA A APLICAR BIENIO 2008-2009**

Rango de avalúo en USD		Tarifa (por mil)
0.0	a 4,250.00 (25 RBU x 170)	Exonerado
4,250.00	a 25,000.00	0.65
25,000.01	a 50,000.00	0.85
50,000.01	a 100,000.00	1.05
100,000.01	a 500,000.00	1.20
500,000.01	a 1,000,000.00	1.75
1,000,000.01	a 3,000,000.00	2.15
3,000,000.01	en adelante	2.90

**Art. 10.- DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.-** Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean estos personas naturales o jurídicas y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 315 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 11.- APLICACION DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS.-** El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificados y construcciones obsoletas es la I. Municipalidad de Durán.

Se considerará como solares no edificados, a aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o que tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabará a solares no edificados hasta que se realice la edificación. El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas; esto es, aquellos que cuenten con servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 318 de la referida ley; los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, descrita en el artículo 319, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible para los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto adicional se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para el caso de los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**LIQUIDACION DEL RECARGO ANUAL A SOLARES NO EDIFICADOS**

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	2 por mil

**LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A SOLARES NO EDIFICADOS**

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

**LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL POR CONSTRUCCIONES OBSOLETAS**

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

**Art. 12.- PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO.-** Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento; respectivamente. Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento anual.

Vencido el año fiscal, la Municipalidad cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 20 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

**Art. 13.-** De conformidad con el Art. 330 referente al destino del impuesto a predios urbanos; el impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no se a la municipal.

**Art. 14.- CLASIFICACION DE PREDIOS URBANOS.-** Para efectos de identificación de predios urbanos en el sistema catastral, estos se clasifican de conformidad con la siguiente nomenclatura y descripción:

**A** Solar y edificación de propiedad particular y uso residencial.

**A1** Solar de propiedad particular con edificación de propiedad de otra persona y uso residencial.

**A2** Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona y uso residencial.

**A3** Inmueble de propiedad particular declarado obsoleto, sin obligación de recargo.

**A4** Solar con edificación de propiedad particular con aplicación de exoneración por estar amparado en el patrimonio familiar.

**A5** Solar con edificación de propiedad particular con aplicación del 100% de exoneración por Ley del Anciano.

**A6** Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.

**A7** Solar y edificación con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

**A8** Casas que se construyan con préstamos otorgados por el IESS, BEV, asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda (Sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto. En las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar).

**A9** Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles, debidamente receptadas por la Municipalidad.

**A10** Solar con nueva edificación terminada entregada a la Municipalidad.

**A11** Casas destinadas a vivienda, así como los edificios con fines industriales.

**A12** Edificaciones que deban repararse para que puedan ser habitadas, con el correspondiente permiso de reparación otorgado por la Municipalidad.

**A13** Solar y edificación que no tengan un valor mayor a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, r.m.b.m.u.

**A14** Solar y edificación de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público, templos de todo culto religioso, conventos y casas parroquiales.

**A15** Solar y edificación que pertenecen a instituciones de beneficencia, de asistencia social o de educación, de carácter particular.

**A16** Solar y edificación que pertenezcan a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública.

**A17** Solar y edificación que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación.

**B** Solar de propiedad particular sin edificación, destinado a renta.

**B1** Solar con edificación de propiedad particular, destinado a renta.

**B2** Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona, destinado a renta.

**C** Solar y edificación de propiedad particular con uso comercial.

**C1** Solar de propiedad particular y edificación de propiedad de otra persona, con uso comercial.

**C2** Edificación de propiedad particular con uso comercial en solar de propiedad de otra persona.

**D** Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, con contrato de arrendamiento.

**D1** Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, declarada obsoleta.

**D2** Solar de propiedad municipal, con edificio de propiedad de otra persona, sin declaración de obsolescencia.

**D3** Solar de propiedad municipal, sin edificación.

**D4** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con 100% de exoneración por la edificación, en aplicación de la Ley del Anciano.

**D5** Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por la Ley del Anciano.

**D6** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con exoneración porcentual por aplicación de la Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

**D7** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular, cuyo avalúo no tenga un valor equivalente a 25 R.B.U. del trabajador en general.

**E** Solar y edificación de propiedad particular con uso industrial.

**E1** Solar y edificación con propiedad particular de otra persona, con uso industrial.

**E2** Edificación de propiedad particular con uso industrial en solar de propiedad de otra persona.

**F** Solar que no tenga un valor equivalente a veinte y cinco R.B.U. del trabajador en general.

- F1** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona de promoción inmediata.
- F2** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona urbanizada.
- F3** Solar no edificado que habiendo estado sometido a recargo por no estar construido, ha sido objeto de transferencia de dominio.
- F4** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona no urbanizada.
- F5** Solar de propiedad particular, con cerramiento total.
- F6** Solar calificado como no edificado, destinado a estacionamiento de vehículos.
- F7** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, resultante de acción fortuita como incendio, terremoto u otra causa semejante.
- F8** Solar no edificado, de propiedad particular, perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el IEES, BEV, o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
- F9** Solar no edificado, ubicado en zona urbanizada, que haya sido expropiado.
- F10** Solar calificado como no edificado, destinado a explotación agrícola, ubicado dentro del área territorial urbana.
- F11** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, ubicado en zona con impedimento legal para construir.
- F12** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, cuya edificación ha sufrido demolición autorizada por la Municipalidad, previo informe de salud pública al haber sido declarada en obsolescencia.
- F13** Solar calificado como no edificado, de propiedad de cualquier entidad del sector público.
- F14** Solar calificado como no edificado, de propiedad eclesiástica.
- F15** Solar calificado como no edificado, de propiedad de organismo internacional de función pública o Estado extranjero, siempre que esté destinado a dichas funciones.
- F16** Solar calificado como no edificado perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en el IEES, BEV o en una mutualista.
- F17** Solar no edificado, de propiedad particular, con 100% de exoneración por aplicación de la Ley del Anciano.
- F18** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con exoneración del 50% por la Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.
- F19** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con aplicación porcentual de exoneración por aplicación de la Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- G** Solar y edificación de propiedad del sector público.
- G1** Solar de propiedad de cualquier entidad del sector público, con edificación de propiedad de otra persona.
- G2** Edificación de propiedad de cualquier entidad del sector público, en solar de propiedad de otra persona.
- H** Solar con edificación autorizada por la Municipalidad con fines educativos.
- I** Solar y edificación de propiedad eclesiástica.
- I1** Solar de propiedad eclesiástica, con edificación de otra persona.
- I2** Edificación de propiedad eclesiástica, en solar de otra persona.
- J** Solar con edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.
- J1** Solar de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social con edificación de otra persona.
- J2** Edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.
- K** Solar y edificación destinados a hotel.
- K1** Solar de propiedad particular, con edificación de propiedad de otras personas, destinada a hotel.
- K2** Edificación de propiedad particular destinada a hotel, en solar de otra persona.
- L** Solar con edificación de interés histórico y/o artístico.
- M** Solar y edificación de propiedad municipal.
- N** Solar cuya edificación ha sido declarada bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
- O** Solar y edificación perteneciente a Estado extranjero u organismo internacional de función pública.
- P** Solar cuya construcción de propiedad particular ha sido sometida a rebaja del 20% al 40% del valor del saldo de la deuda hipotecaria.
- Q** Solar con edificación destinada a aparcamiento de vehículos, con autorización municipal.
- R** Solar y edificación pertenecientes a asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito.
- S** Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración del 100% por aplicación de la Ley del Ciego.

**S1** Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración porcentual por aplicación de la Ley del Ciego.

**Art. 15.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION CATASTRAL.-**

El Departamento de Avalúos y Catastros realizará el mantenimiento y actualización de la información catastral. Cuando se tratare de modificaciones al registro catastral de las propiedades urbanas, el usuario, sea este propietario o representante legal, deberá presentar solicitud al departamento mencionado para los diversos trámites a aplicar; considerándose entre ellos los siguientes:

**15.1 Inclusión, reinclusión.-** El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

**15.2 Fusión, fraccionamiento:** Del solar o lote.

**15.3 Transferencia de dominio.**

**15.4 Rectificaciones por error en:** Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes constructivos de edificación, uso de edificación, categoría de predio, etc.

**15.5 Ingreso de propiedades sometidas bajo régimen de propiedad horizontal.**

**Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.-**

Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el régimen de propiedad horizontal, lotización, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Avalúos y Catastros.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alicuotas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alicuota, cuya transferencia de dominio no se haya realizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

**ARTICULO FINAL.-** Derógase la “Ordenanza de catastro y avalúo quinquenal 2006-2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán”.

Dada y firmada en la sala sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Lo certifico.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Vicealcalde del cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del I. Concejo Cantonal.

**CERTIFICO:** Que la presente “Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008-2009, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de fecha viernes 28 y sábado 29 de diciembre del año dos mil siete, en primer y segundo debate, respectivamente.

Durán, 29 de diciembre del 2007.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario de la I. Municipalidad del Cantón Durán.

**SANCION:** De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; 133 y 136 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente “Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009 de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán”.

Durán, diciembre 29 del 2007.

f.) Sra. Mariana Mendieta de Narváez, Alcaldesa de Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial de la “Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009 de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán”, la señora Mariana Mendieta de Narváez, Alcaldesa del cantón Durán, a veintinueve del mes de diciembre del dos mil siete. Lo certifico.

Durán, diciembre 29 del 2007.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario de la I. Municipalidad de Durán.

Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro, Durán, 19 de noviembre del 2008.

I. Municipalidad del Cantón Durán.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial